



Pacto de Estado
contra la violencia de género

Medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género 2025



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE IGUALDAD

Índice

Introducción	4
Medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género	5
1. Sensibilización y prevención (1-79)	5
1.1 Educación (Medidas 1-33)	5
1.2 Campañas (Medidas 34-53)	10
1.3 Comunicación y medios (Medidas 54-72)	13
1.4 Sanidad (Medidas 73-79)	16
2. Respuesta institucional: coordinación y trabajo en red (80-207)	18
2.1 Genérico (Medidas 80-108)	18
2.2 Internacional (Medidas 109-122)	23
2.3 Laboral (Medidas 123-132)	25
2.4 Seguridad (Medidas 133-143)	27
2.5 Sectores vulnerables (Medidas 144-157)	29
2.6 Justicia (Medidas 158-207)	31
3. Asistencia, ayuda y protección a las víctimas (208-280)	39
3.1 Justicia y Seguridad (Medidas 208-231)	39
3.2 Administración (Medidas 232-240)	42
3.3 Laboral (Medidas 241-245)	44
3.4 Rural (Medidas 246-254)	45
3.5 Sanidad (Medidas 255-262)	46
3.6 Discapacidad (Medidas 263-280)	49
4. Asistencia y protección de menores (281-330)	52
4.1 Violencia vicaria y protección de menores (Medidas 281-320)	52
4.2 Prevención de la violencia sexual, el acceso a la pornografía y otros contenidos no apropiados para su edad (Medidas 321-330)	58
5. Formación (331-345)	60
6. Estudios y seguimiento estadístico (346-368)	63
7. Recomendaciones a comunidades autónomas, entidades locales y otras instituciones (369-384)	67

8. Visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres	
(385-433)	69
8.1 Genérico (Medidas 385-400)	69
8.2 Violencia económica (Medidas 401-410)	72
8.3 Violencia digital (Medidas 411-433)	74
9. Compromiso económico (434-450)	77
10. Seguimiento y evaluación del Pacto (451-461)	81

Introducción

El 26 de febrero de 2025 el pleno del Congreso de los Diputados aprobó de manera casi unánime la renovación y actualización del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

El acuerdo amplía las medidas que incluía en 2017 de 290 a 461, e introduce nuevos ejes como son la violencia vicaria, la violencia económica y la digital. Además, se profundiza en otras formas de violencia contra las mujeres ya contempladas en el pacto anterior, como la violencia sexual o la trata con fines de explotación sexual. Y se presta especial atención a las mujeres rurales y a las mujeres con discapacidad.

Las medidas se reparten en diez capítulos que abordan la lucha contra la violencia machista desde distintos ámbitos: sensibilización, respuesta institucional, asistencia y protección de las víctimas, formación, estudios y seguimiento estadístico. Cuenta con un compromiso económico firme, y con un incremento significativo respecto al 2017, así como con nuevas medidas para reforzar la trazabilidad y el control de los fondos, y el seguimiento y evaluación del Pacto.

El texto renovado y actualizado contiene medidas cuyo cumplimiento, impulso o desarrollo corresponde a diferentes agentes. El objetivo común es utilizar todas las herramientas necesarias para poner fin a la violencia contra las mujeres y para que las víctimas puedan desarrollar sus vidas en igualdad y en libertad.

Medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género

1. Sensibilización y prevención

1.1 Educación

1. Incidir en la coeducación de manera integral, con perspectiva interseccional, trabajando con el alumnado, con las familias y con el profesorado, incluyendo la perspectiva de género, evitando aquellos estereotipos y modelos tradicionales relacionados directa o indirectamente con todas las formas de violencia contra las mujeres.

2. Incluir, en las políticas dirigidas a la erradicación de la violencia machista, la perspectiva de infancia y adolescencia, además de la perspectiva de género, y establecer un enfoque integral que combine la protección tecnológica, la formación digital y los derechos de las menores.

3. Revisar de forma periódica el Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la violencia de género contemplado en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género para actualizarlo y reforzar la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas y órganos involucrados.

4. Articular las medidas acordadas para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género desde el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

5. Realizar actuaciones para el impulso de la educación afectivo-sexual en las etapas educativas a las que hace referencia el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en consonancia con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Elaborar y difundir materiales educativos sobre las enseñanzas mínimas obligatorias por etapas educativas y adaptándolos a la edad de los y las estudiantes.

Garantizar que las personas encargadas de impartir la materia tengan la formación necesaria para trabajar estos contenidos.

Establecer normativamente cuáles son las titulaciones que habilitan para impartir estos contenidos.

Garantizar la inclusión, supervisión y seguimiento de estos contenidos a través de la Inspección Educativa.

6. Incorporar, de acuerdo con el reparto competencial y en todas las etapas educativas, incluidas las no obligatorias, la prevención de la violencia contra las mujeres y del machismo, incluyendo además en los currículos escolares, los valores de la igualdad, la diversidad y el respeto, así como del papel de los referentes femeninos en la historia, el deporte y la cultura. Garantizar su inclusión, supervisión de contenidos y seguimiento a través de la Inspección Educativa.

7. Desarrollar la capacidad crítica y de discernimiento en el alumnado y el profesorado de los centros educativos respecto a la transmisión de mensajes a través de medios audiovisuales y sus implicaciones en relación con la violencia contra las mujeres en todas sus formas. Fomentar la comprensión de los códigos de lenguaje visual, dado que la socialización de la juventud se realiza mayoritariamente a través de las pantallas, de los relatos visuales y de las redes sociales.

8. Revisar y reforzar la elaboración de protocolos de detección precoz de violencia contra las niñas y adolescentes en el ámbito educativo.

9. Promover, en los centros educativos, talleres y actividades formativas para la prevención de la violencia sexual, trabajando específicamente con los niños y varones adolescentes, impartidos por personal acreditado por la Administración.

10. Designar, en los Consejos Escolares de los Centros Educativos, un profesor o profesora responsable de coeducación, encargado de impulsar, preferentemente durante sus horas lectivas, medidas educativas que fomenten la igualdad y prevengan la violencia, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género.

11. Supervisar, por parte de la Inspección Educativa, los planes de convivencia y los protocolos de acoso escolar en los centros educativos, con el fin de identificar e incorporar actuaciones o indicadores de seguimiento relacionados con la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia digital.

12. Incluir contenidos de igualdad y de prevención de la violencia contra las mujeres en los temarios de acceso a los cuerpos docentes, de manera que se complemente en todo el territorio la oferta de ámbito estatal impulsada por el Ministerio de Educación.

13. Garantizar la inclusión del origen, desarrollo y logros del Movimiento Feminista en los libros de Historia.

14. Establecer, a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos para la concesión y mantenimiento de becas y ayudas al estudio, la opción de que se excepcione la exigencia de cumplimiento de umbral académico cuando se acredite que tiene causa directa en una situación de violencia de género o violencia sexual.

15. Impulsar el cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dedicado a la formación inicial y permanente del profesorado, para que los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro o Maestra y de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor o Profesora de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, incluyan competencias relacionadas con la igualdad de derechos y obligaciones de hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos.

16. Impulsar el cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dedicado a la formación inicial y permanente del profesorado, para que en el ámbito de las Escuelas de formación del profesorado, tanto en los estudios de grado como en los másteres, se incluyan planes de estudios con contenidos especializados en pedagogías para la igualdad y prevención de la violencia de género. Asimismo, en el título de grado de Educación Infantil o Primaria de las Facultades de Educación, tanto en la enseñanza pública como en la privada, deberá introducirse una materia específica sobre prevención de la violencia de género en el medio escolar.

17. Introducir en el máster obligatorio de acceso al cuerpo de profesores y profesoras de Educación Secundaria un módulo sobre prevención de la violencia de género en el ámbito escolar.

18. Ofertar en los Programas de Formación permanente del profesorado de las Administraciones Educativas de las comunidades autónomas al menos un programa específico de prevención y lucha contra la violencia de género.

19. Solicitar a la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) el impulso y apoyo a los programas de formación y prevención de la violencia de género en las Universidades.

20. Potenciar la introducción de materias de igualdad y prevención de la violencia de género en las titulaciones universitarias, tanto en la formación inicial

como en la permanente y, especialmente, en las que pertenecen a los ámbitos educativos, sociosanitarios y operadores jurídicos.

21. Implicar a las Unidades de Igualdad de las universidades, favoreciendo que tengan presupuesto propio, en la realización de estudios sobre el impacto del acoso, las agresiones y los abusos sexuales en el ámbito universitario, y valorar, en su caso, la oportunidad de realizar campañas de prevención en los Campus Universitarios, y de forma particular de las agresiones sexuales derivadas de encuentros concertados en el ámbito digital.

22. Garantizar que el Aula Abierta de la UNED ofrezca cada año cursos de formación con contenidos en igualdad y violencia de género, avalados por el Ministerio de Igualdad y el resto de ministerios competentes.

23. Potenciar y fomentar el Ciclo de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género, el cual habilita para ejercer en el ámbito público y privado, en el sector de la prestación de servicios de igualdad de género, en diferentes instituciones y entidades que prestan servicios orientados hacia la igualdad efectiva de mujeres y hombres: asociaciones, fundaciones, instituciones, sindicatos, empresas, consultoras, servicios municipales, organismos de igualdad y centros comunitarios, entre otros.

24. Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de representación y presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos directivos y colegiados preceptivos en el ámbito educativo.

25. Establecer un repositorio de buenas prácticas, estudios y contenidos a disposición de las comunidades autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que permita el intercambio de experiencias eficaces en el ámbito educativo.

26. Realizar, por parte de las administraciones competentes en materia educativa, la supervisión y el seguimiento de las medidas y actuaciones de prevención de la violencia de género incluidas en el Proyecto Educativo de Centro, que es previamente aprobado por el Consejo Escolar. Asimismo, el Consejo Escolar podrá proponer medidas e iniciativas que favorezcan la prevención de la violencia de género (artículo 127.g de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

27. Solicitar que en el Proyecto de Dirección de Centro los candidatos y candidatas a dirigir los centros escolares deban incluir contenidos específicos de prevención de la violencia contra las mujeres.

28. Mantener e incrementar, dentro de los programas de ayudas a las federaciones y asociaciones de padres y madres del alumnado, los referidos a la formación de las familias en temas de igualdad y violencia de género también en el

ámbito digital, fortaleciendo la concienciación de su papel en el ámbito de la educación en igualdad y con especial atención en el ámbito rural.

29. Incorporar, en colaboración con las comunidades autónomas, la coeducación y la educación en igualdad también en los ámbitos de educación no formal, del deporte y del ocio, para la prevención de la violencia contra las mujeres. Fomentar las Escuelas de Familias para trabajar la igualdad y la prevención de la violencia de género en cualquiera de sus formas, así como la detección de las situaciones de riesgo para sus hijos e hijas, como las relacionadas con el consumo de contenidos audiovisuales para adultos.

30. Establecer normativamente y, de acuerdo con las comunidades autónomas, los requisitos mínimos para impartir formaciones en igualdad y violencia de género susceptibles de recibir fondos públicos para su financiación, excluyendo la formación en otras desigualdades, que deberán financiarse con otros fondos.

31. Profundizar en la integración, en el ámbito científico, de la perspectiva de género en los proyectos de investigación y los trabajos académicos, así como en los procesos de selección de personal y concurrencia competitiva de proyectos, impulsando el cumplimiento de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

32. Garantizar la existencia, en el ámbito científico, de planes de igualdad de género y protocolos frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, cuyo seguimiento se realizará con periodicidad anual, en cumplimiento de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

33. Fomentar el juego y el ocio igualitarios mediante campañas y recomendaciones directas a empresas y espacios educativos.

1.2 Campañas

34. Desarrollar campañas de prevención y sensibilización con mensajes positivos, unitarios y adaptados a las exigencias de cada momento, implicando a la sociedad en su conjunto, y eligiendo los momentos más oportunos para su difusión, como, por ejemplo, los veranos. Esas campañas estarán dirigidas a incrementar la visibilización social de las víctimas de violencia de género y fomentar conductas y actitudes en hombres que sean igualitarias, corresponsables y no violentas. Deben focalizarse en el rechazo al maltratador, presentar ejemplos de mujeres fuertes y valientes, sin recurrir al cliché de las víctimas, y fomentar referentes masculinos no violentos e igualitarios comprometidos con la transformación social hacia la igualdad.

35. Impulsar campañas informativas dirigidas a mujeres víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres para que dispongan de información sobre la denuncia, incluyendo la difusión sobre el procedimiento, mecanismos de protección a las víctimas y supervivientes, servicios de atención e información, acompañamiento, recursos y reparación, con el objetivo de incentivar y facilitar el proceso, sin perjuicio de informar en las campañas que la no interposición de denuncia no condiciona el acceso a recursos de violencia sobre la mujer, priorizando aquellos espacios más accesibles y seguros para las mujeres.

36. Reforzar la prevención de la violencia contra las mujeres en todas sus formas, especialmente entre la población joven, con campañas de concienciación que tengan a esta población como público objetivo, especialmente a través de redes sociales y con un lenguaje y códigos de comunicación adecuados.

37. Realizar campañas de sensibilización sobre los tipos de violencia sexual que se manifiestan en el ámbito digital, incluyendo el uso de la inteligencia artificial para crear imágenes modificadas, mostrando de manera pedagógica a las personas menores de edad las formas de violencia sexual para prevenirla, y sus consecuencias sobre las víctimas, incluida su salud mental, y su vida sexual y afectiva.

38. Llevar a cabo campañas dirigidas a las personas del entorno de las mujeres víctimas y de los agresores, para que tomen conciencia de la importancia de su papel en los procesos de detección y denuncia, así como para fomentar la creación de redes de protección.

39. Tener en cuenta, en la realización de campañas publicitarias contra la violencia de género y en la elaboración de los materiales, a las personas con discapacidad y otras situaciones de vulnerabilidad y la especial incidencia de este tipo de violencia sobre ellas.

40. Implicar a las Entidades Locales en la elaboración de materiales, campañas y protocolos de actuación que incidan en la necesidad de establecer puntos seguros y de información sobre violencia sexual en espacios públicos, garantizando su accesibilidad.

41. Reforzar las campañas de sensibilización contra la violencia hacia las mujeres en el ámbito rural, por la mayor incidencia en este entorno.

42. Reforzar las campañas de sensibilización contra la violencia hacia las mujeres dirigidas a la población migrante, dadas sus especiales circunstancias y, en muchos casos, su situación de vulnerabilidad.

43. Impulsar campañas dirigidas a los hombres, con perspectiva intercultural y en diferentes idiomas, para combatir conductas machistas.

44. Promover campañas contra la cosificación del cuerpo de las mujeres y contra la hipersexualización de las niñas.

45. Promover actuaciones, incluidas campañas, que animen a toda la sociedad, en particular a varones de todas las edades, especialmente jóvenes, adolescentes y niños, a contribuir activamente en la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres.

46. Visibilizar en campañas y actuaciones a las mujeres mayores.

47. Realizar actuaciones dirigidas a la concienciación, prevención y sensibilización de las violencias sexuales, incluido el acoso sexual, en el ámbito deportivo y de la cultura, así como en sectores profesionales altamente masculinizados para avanzar hacia una tolerancia cero en estos espacios.

48. Poner en marcha, en materia de trata de mujeres y menores con fines de explotación sexual, actuaciones en una doble dirección: por un lado, dirigidas a la prevención y detección a través de la formación específica de todos los equipos profesionales, especialmente en el ámbito de la salud y los servicios sociales. Y, por otro lado, iniciativas para aumentar la conciencia social contando con casos reales de supervivientes y el asesoramiento de las entidades especializadas.

49. Realizar campañas enfocadas específicamente a la sensibilización, concienciación y actuación frente a la violencia vicaria dirigidas especialmente a entornos educativo, sanitario y deportivo y otros espacios donde haya menores, con el fin de ayudar a prevenir, detectar y actuar en casos donde se dé este tipo de violencia.

50. Impulsar, en colaboración con el Consejo General de Colegios Farmacéuticos, campañas de información a posibles víctimas de violencia de género y sexual a través de las farmacias, prestando especial atención a

determinadas situaciones que, en ocasiones, pueden guardar relación con estas violencias.

51. Impulsar campañas institucionales contra la violencia de género en colaboración con organizaciones patronales, sindicales y empresas, coordinadas desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

52. Modificar el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo «Igualdad en la Empresa» para incluir el distintivo recogido en el artículo 12.3, de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Estos sellos deberán ser valorados positivamente en los pliegos de condiciones para la contratación pública.

53. Impulsar actuaciones de información y comunicación a través de todos los canales posibles, especialmente los digitales verificados y fiables, para favorecer que niñas, niños, adolescentes y jóvenes conozcan sus derechos, desarrollen la capacidad de detección de cualquier forma de violencia y ofrecerles vías de denuncia adaptadas a su edad. Crear y dar a conocer espacios donde las menores puedan denunciar abusos y recibir apoyo inmediato, incluyendo líneas de ayuda especializadas y acciones coordinadas entre familias, escuelas y organismos de protección.

1.3 Comunicación y medios

54. Impulsar la formación especializada en violencia de género para los y las profesionales de los medios de comunicación.

55. Establecer un acuerdo marco para la correulación, la especialización y la formación de profesionales de los medios de comunicación y publicidad, fomentando la perspectiva de género y un tratamiento de la información sobre la violencia contra las mujeres que no justifique, banalice o incite a la violencia contra ellas, que elimine estereotipos sexistas y que fomente la corresponsabilidad en el ámbito doméstico.

56. Realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento e implementación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual en todo lo que se refiere a la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra los estereotipos sexistas.

57. Fomentar los convenios de colaboración con las asociaciones y sindicatos profesionales de guionistas audiovisuales para fomentar un tratamiento de la imagen de las mujeres libre de estereotipos y prejuicios, que valore sus capacidades con el objeto de erradicar la imagen de desigualdad e implicarlos en la lucha contra el sexismo. En estos convenios deberán incluirse líneas de formación sobre las consecuencias de la promoción del erotismo prematuro entre las niñas en las series y otros contenidos de televisión. Instar a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) a velar para que los másteres de formación en guion de cine y televisión incorporen contenidos que permitan obtener una visión crítica sobre los estereotipos sexistas.

58. Comprometer a los medios de comunicación a divulgar las sentencias condenatorias recaídas en casos de violencia de género, con el fin de ayudar a la erradicación de cualquier sensación de impunidad respecto a los autores de estos crímenes.

Impulsar, asimismo, la comunicación con perspectiva de género en general y, en particular, en aquellos asuntos relacionados con la violencia contra las mujeres en todas sus formas, fomentando el compromiso de los medios para combatir mitos, estereotipos y roles sexistas, así como las noticias falsas.

59. Elaborar manuales y guías de buenas prácticas para los distintos sectores audiovisuales, medios de comunicación, publicidad o ficción comercial, industrias culturales y ficción artística para formar en comunicación visual igualitaria y no sexista a profesionales de estos ámbitos. Revisar permanentemente las herramientas existentes para luchar contra el sexismo en la comunicación.

60. Publicar, de forma más clara y visible, en la web del Observatorio de la Imagen de las Mujeres (OIM), las resoluciones y sanciones impuestas por la difusión de contenidos sexistas, denigrantes o discriminatorios, intensificando la vigilancia específica de los contenidos de Internet y de las redes sociales que se vinculen a esta vulneración. Promover la sindicación de contenidos entre el Observatorio Nacional y los Observatorios Autonómicos y Locales.

61. Garantizar que la concesión de sellos de calidad no recaiga en los sitios web con contenidos digitales potencialmente nocivos que promuevan la violencia contra las mujeres.

62. Instar a RTVE a que el Observatorio de Igualdad vele en todo momento por el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad de la Corporación establecidos legalmente, implicando a los diferentes medios y departamentos. Se mantendrá adscrito al Consejo de Administración y tendrá participación directa, al menos, de representantes de la Dirección, Departamento de Recursos Humanos, Responsabilidad Social Corporativa, Defensoría de la Audiencia, sindicatos más representativos y Sociedad Civil especializada en materia de igualdad.

63. Incluir en los ciclos superiores, másteres, formación especializada y líneas de asesoría y cursos personalizados del Instituto de RTVE, contenidos de especialización en comunicación y género, con especial incidencia en el tratamiento de la información relacionada con la violencia contra las mujeres.

64. Incorporar criterios relacionados con la igualdad y la prevención de la violencia de género en el proceso de selección de proyectos cinematográficos a financiar por el comité de cine de RTVE y dar cuenta de forma pública y transparente de la aplicación y cumplimiento de dichos criterios.

65. Implicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para que las empresas inscritas en su Registro tomen conciencia del relevante papel que el medio audiovisual juega en la transmisión de valores sexistas.

66. Atender las necesidades informativas de la juventud para frenar conductas machistas que desembocan en todo tipo de violencia contra las mujeres.

67. Revisar la regulación para que el código identificativo de productos audiovisuales «especialmente recomendados para el fomento de la igualdad de género» creado por resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en 2011 tenga un lugar destacado en las carátulas de los productos audiovisuales y sea vinculante para todos los operadores audiovisuales. También se establecerá que las obras que contemplen estos criterios obtengan una puntuación específica para la concesión de ayudas.

68. Garantizar la continuidad de la vocalía que vela por la igualdad de género en la Comisión de Ayudas a la Producción de Largometrajes y Cortometrajes del Ministerio de Cultura, y del Informe sobre impacto de género de las ayudas a la producción en la Memoria Anual de Ayudas. Velar para que la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas mantenga vocales vinculados a la protección de la infancia y de la adolescencia y a la igualdad de género.

69. Incluir en la publicación del Instituto de las Mujeres, «Mujeres en Cifras», un nuevo capítulo sobre la presencia de mujeres en los órganos de administración y dirección en el sector audiovisual, que permita identificar la brecha de género en dicho sector.

70. Promover la figura del coordinador o coordinadora de intimidad en las producciones audiovisuales para garantizar el respeto a los límites consensuados con las personas intérpretes, así como la garantía del respeto al consentimiento de dichas personas en todas las fases de la producción.

71. Fomentar mecanismos para detectar y evitar los sesgos de género en el diseño de los contenidos de plataformas, redes sociales, aplicaciones móviles, videojuegos, etc.

72. Elaborar un modelo de Ordenanza Municipal de Publicidad No Sexista para los ayuntamientos que no la tengan.

1.4 Sanidad

73. Establecer, en colaboración con las comunidades autónomas y a través del Consejo Interterritorial de Salud, un protocolo de actuación común a todo el Sistema Nacional de Salud, dirigido a los y las profesionales que trabajan en Atención Primaria, con el fin de mejorar la detección, atención e información a las mujeres víctimas de distintas formas de violencia, incluidas menores de edad. En ese marco, desarrollar recursos y estrategias de prevención y formación a las y los profesionales de Atención Primaria para dotarles de herramientas de actuación con el objeto de convertir el Sistema Nacional de Salud en puerta de entrada al circuito de protección y atención a víctimas de violencia contra la mujer.

74. Realizar un seguimiento de la detección precoz de la violencia de género y violencia sexual en los centros hospitalarios mediante los instrumentos existentes, en el marco de la Comisión de Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que permita valorar su funcionamiento, así como introducir modificaciones si se consideran oportunas. Dicho seguimiento incluirá la formación especializada de los y las profesionales sanitarios, así como el diseño y difusión de recursos, protocolos y estrategias de detección y actuación para los y las profesionales de las distintas especialidades sanitarias que puedan tener algún tipo de contacto con mujeres que puedan estar sufriendo violencia (ginecología, psiquiatría, traumatología, etc.) con el fin de poder orientarlas y ayudarlas.

75. Disponer de instrumentos de cribado universal en el ámbito sanitario para estimar la prevalencia y la incidencia de los casos de violencia contra la mujer en todas sus formas.

76. Incorporar, en colaboración con las comunidades autónomas, a través del Consejo Interterritorial de Salud, en los temarios de oposiciones al Sistema Nacional de Salud, temas específicos sobre el enfoque de género en salud, donde se incida en los sesgos de género en este ámbito, y especialmente en la detección precoz de todas las formas de violencia contra las mujeres a través de los canales que ofrece la sanidad pública.

77. Formar a los profesionales del ámbito sanitario en el conocimiento de la importancia que la huella psíquica tiene en la historia clínica de las mujeres, de cara a posibles valoraciones futuras.

78. Garantizar el acceso efectivo a los canales de información sobre la salud sexual y reproductiva, con especial atención a las mujeres vulnerables, con discapacidad, con problemas de salud mental o de adicciones, en situaciones de pobreza o institucionalizadas, asegurando su protección integral frente a cualquier forma de violencia.

79. Utilizar las consultas médicas y centros sanitarios como plataformas informativas y de apoyo sobre la violencia de género.

2. Respuesta institucional: coordinación y trabajo en red

2.1 Genérico

80. Dar la máxima relevancia en la estructura institucional a las políticas contra la violencia de género, fortaleciendo la respuesta institucional para hacer frente al negacionismo de la violencia de género.

81. Asegurar y reforzar una red de servicios especializados de atención integral para la violencia de género en todas sus formas en cada comunidad autónoma, que garantice la atención en todo el territorio de mujeres y niñas menores de edad víctimas, en coordinación las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, y que cumplan con los requisitos y estándares de atención internacionales adecuándose a las necesidades, condiciones y circunstancias de las víctimas y el territorio en que residen.

82. Impulsar con las comunidades autónomas la implantación de un Sistema Electrónico de Información compartida en el que se agrupen todos los servicios integrados en la red de recursos de violencia de género de cada comunidad autónoma.

83. Continuar la tarea del grupo de trabajo constituido en el marco de la Conferencia sectorial de Igualdad para seguir mejorando el sistema de acreditación administrativa de la situación de violencia de género y revisar el procedimiento respecto de la violencia sexual; así como evaluar su funcionamiento y proponer posibles mejoras.

84. Establecer un sistema de acompañamiento y de ayuda a la toma de decisiones, con el fin de evitar la desprotección de la mujer y garantizar el derecho a la asistencia social integral que garantiza el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

85. Promover, desde la colaboración interinstitucional, la existencia de un/a única profesional de referencia para la víctima.

86. Llevar a cabo, en espacios de ocio, eventos y festividades, las siguientes actuaciones:

— promover la creación de espacios seguros con el fin de implicar a la sociedad en la lucha contra la violencia machista y facilitar la información necesaria para actuar en caso de violencia contra las mujeres,

— impulsar actuaciones de sensibilización dirigidas a hombres y mujeres sobre la violencia sexual, que incluyan información sobre los efectos del alcohol, las sustancias estupefacientes y la sumisión química,

— elaborar protocolos y mecanismos de detección, rápida actuación y protección frente a la violencia sexual y

— explorar la efectividad de los dispositivos tecnológicos que puedan facilitar la detección de sustancias que pueden ser utilizadas sin conocimiento de las mujeres.

87. Acordar con las comunidades autónomas la compatibilidad de las ayudas económicas del Estado con las de carácter autonómico.

88. Establecer, en colaboración con las comunidades autónomas, un Plan Estratégico de intervención para la atención integral a las mujeres que no interponen denuncia o desisten del procedimiento. Dichos planes estratégicos o acuerdos interinstitucionales deben asegurar la protección de estas víctimas mediante una intervención integral que asegure una mayor coordinación de los servicios sociales, sanitarios y policiales, de acuerdo con las competencias de cada administración. Además, deben incorporar la accesibilidad universal, para llegar a todas las mujeres víctimas.

89. Promover la especialización en violencia contra las mujeres, perspectiva de género y de infancia, de los y las trabajadoras sociales, agentes de igualdad y profesionales que intervienen en la atención a las mujeres víctimas de violencia, para que desarrollen la coordinación de los planes y protocolos, evitando la revictimización.

90. Promover las unidades de apoyo en el ámbito local que, regidas por los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización en las prestaciones y multidisciplinariedad profesional, ayuden a la identificación de las víctimas de violencia de género, con independencia de la interposición de la denuncia, mediante un seguimiento individualizado de cada situación, para asegurar la necesaria ayuda y atajar cualquier riesgo o desprotección.

91. Integrar en las referidas unidades de apoyo el personal de los servicios sociales, sanitarios y de las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica que siguieran el caso en cuestión, y actuar coordinadamente y en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en el ámbito geográfico correspondiente.

92. Establecer, desde una actuación coordinada y de puesta en común de las diferentes actuaciones llevadas a cabo desde los distintos servicios, como funciones de las unidades de apoyo, las siguientes:

Asegurar el derecho a la asistencia social integral, en el supuesto de que todavía no se hubiera accedido a este derecho, al no haberse activado mediante el informe de aquéllos que estuvieran legitimados para realizarlo, incluidos los servicios sociales, sanitarios, centros de la mujer y cualquier otro órgano administrativo competente que tuviera conocimiento de esta posible situación de violencia de género.

Hacer un seguimiento individualizado de cada situación de violencia de género desde el inicio, con identificación de los problemas que impiden a la víctima la toma de conciencia ante el riesgo y de los factores que pudieran activar un episodio de violencia.

Elaborar propuestas sobre la necesidad de refuerzo psicológico a las víctimas, con el fin de atajar factores que pudieran incidir en su falta de autoestima y en su capacidad para romper la dependencia con el maltratador.

Mejorar el apoyo social, educativo, la formación e inserción laboral, las ayudas y el acceso a casas de acogida o pisos tutelados, viviendas públicas o residencias de mayores.

Contribuir a la mejora de los planes de seguridad y de la valoración del riesgo, con atención a las amenazas y hostigamientos que pudiera estar recibiendo la víctima y a los supuestos arrepentimientos del agresor.

Acompañar en la interposición de la denuncia en los procesos de separación, así como en el proceso judicial seguido al efecto por el delito de violencia de género, con el fin de reforzar su decisión.

93. Facilitar a los servicios sociales y los servicios especializados en la atención a las mujeres víctimas de violencia el acceso al sistema VioGén con el fin de que puedan aportar información para mejorar la valoración del riesgo y la protección a las víctimas.

94. Mantener y fomentar la participación de la sociedad civil en la mejora continua de las políticas públicas de erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas. En especial, se garantizará la presencia y la participación de las organizaciones feministas y de las especializadas en violencia contra las mujeres en los organismos establecidos al efecto, tales como el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, el Foro Social contra la Trata con fines de explotación sexual o el Consejo de Participación de las Mujeres, así como en organismos similares en comunidades autónomas y entidades locales.

95. Reconocer a las organizaciones feministas de la sociedad civil especializadas en violencias machistas como agentes activos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

96. Revisar y actualizar al comienzo de cada legislatura, los compromisos y acuerdos del Plan de Igualdad de la Administración General del Estado.

97. Revisar y actualizar, si procede, los protocolos internos ante casos de violencia contra las mujeres en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y del Ejército para garantizar que las denuncias puedan producirse y seguir su curso con plena garantía de los derechos de la víctima, asegurando que no se vea obligada a realizar el proceso con la supervisión de un superior.

98. Avanzar en la protección de los derechos de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva, y tal y como recoge la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, para garantizar que el acceso y las prestaciones sanitarias se den en condiciones de igualdad efectiva, prestando especial atención a las mujeres con discapacidad y a la accesibilidad universal de todos los servicios e instalaciones sanitarios.

99. Avanzar en el reconocimiento de la violencia de segundo orden y en la protección de los y las profesionales que la sufren. Por violencia de segundo orden se entenderá la violencia física o psicológica, las represalias, las humillaciones y la persecución ejercidas contra las personas que apoyan a las víctimas de violencia machista, incluyendo los actos que impiden la prevención, la detección, la atención y la recuperación de las mujeres en situación de violencia machista.

100. Garantizar la protección de los y las profesionales que denuncian situaciones de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas.

101. Elaborar, por parte del Ministerio de Igualdad, un protocolo de actuación para la prevención y protección de las víctimas de violencia de género en situaciones de catástrofe o emergencia. Dicho protocolo podrá servir de orientación para que las diferentes administraciones públicas puedan elaborar sus propios protocolos, adaptados a las características y necesidades de cada territorio. Estos instrumentos establecerán recursos y medios extraordinarios para hacer frente a las necesidades de las víctimas.

102. Colaborar, desde las administraciones públicas competentes, con el sector turístico, hostelero y del ocio para favorecer las buenas prácticas y la formación de sus plantillas, con la finalidad de facilitar la detección y la actuación ante casos de violencia contra las mujeres, explotación sexual o trata con fines de explotación sexual que puedan producirse en el entorno de su actividad. Incluir la difusión de campañas que faciliten a las mujeres en riesgo solicitar ayuda de forma segura en dichos entornos.

103. Desarrollar, desde las administraciones públicas competentes, políticas públicas específicas de lucha contra la violencia hacia las mujeres en el

deporte y los estereotipos sexistas, en cumplimiento de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

104. Estudiar fórmulas para que las víctimas no se vean obligadas a separarse de sus animales de compañía cuando salen del entorno en el que se produce la violencia.

105. Ampliar y mejorar la difusión del programa ACOPET e impulsar la adhesión de entidades locales y la colaboración de entidades de protección animal para el acogimiento temporal de animales de compañía de las mujeres víctimas de violencia de género.

106. Fomentar que todas las Administraciones Públicas, en coordinación, implementen planes contra los matrimonios forzados, en los que se incluyan instrumentos de protección de emergencia.

107. Impulsar la participación de supervivientes de la violencia contra las mujeres en los programas de atención a otras víctimas.

108. Definir medidas de acción positiva en el procedimiento de homologación y equivalencia de títulos y estudios extranjeros de las víctimas de explotación sexual o trata con fines de explotación sexual y de las víctimas de violencia de género, entre las que se incluirá eximir a las personas que acrediten documentalmente dicha condición del pago de las tasas de estos trámites.

2.2 Internacional

109. Trabajar en colaboración con las sedes diplomáticas para fortalecer y mejorar la atención a las víctimas españolas de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas, incluida la violencia vicaria, principalmente de cara a comunicar y denunciar los hechos constitutivos de violencia de género.

110. Impulsar la cooperación internacional a fin de que las víctimas de cualquier forma de violencia contra las mujeres, incluida la violencia vicaria, que regresen a sus países de origen mantengan reconocidos los mismos derechos que se les haya reconocido en territorio español. Para ello, impulsar la firma de acuerdos bilaterales o multilaterales en esta materia para el reconocimiento de las prestaciones o recursos que necesitan.

111. Dar difusión de la actividad del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en materia de protección y asistencia de mujeres españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el extranjero y del Acuerdo interministerial para la atención, el traslado y el retorno de las españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior.

112. Avanzar en la mejora de la atención a las españolas en el exterior víctimas de violencia contra las mujeres y a sus hijos e hijas, tanto residentes como no residentes, con el objetivo de que puedan acogerse a todas aquellas medidas de protección contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, mediante el impulso del Acuerdo Interministerial de cooperación para la atención, el traslado y el retorno de las españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior, suscrito en el mes de julio de 2024 y publicado en octubre de 2024.

113. Aprobar el correspondiente Plan de Acción, en el marco de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo interministerial de cooperación para la atención, el traslado y el retorno de las españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior. Dicho plan se centrará en la identificación de los retos y dificultades que afectan al colectivo especialmente vulnerable y sus hijos e hijas (barreras lingüísticas, diferencias de los sistemas judiciales o asistenciales, dificultades para denunciar), así como en la búsqueda de mecanismos y soluciones que se adapten a la realidad actual de las víctimas.

114. Recoger en el Plan de Acción del Acuerdo interministerial de cooperación para la atención, el traslado y el retorno de las españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior medidas específicas para atender las situaciones de violencia contra las niñas con nacionalidad española en el exterior, que tienen necesidades de atención específicas.

115. Estudiar la ampliación del Acuerdo interministerial de cooperación para la atención, el traslado y el retorno de las españolas víctimas de violencia contra

las mujeres en el exterior a otros Departamentos Ministeriales cuya colaboración sea de interés para la consecución de los fines del mismo.

116. Impulsar la participación y visibilización del papel de España en foros especializados en materia de violencias contra las mujeres, en colaboración con organismos de carácter internacional (UE, ONU Mujeres, Instituto Europeo de Género (EIGE), EUROSTAT, etc.).

117. Promover, desde la representación de España en la Organización Mundial del Trabajo (OIT), un Acuerdo Internacional contra la violencia de género en el lugar de trabajo.

118. Facilitar información referente al derecho a la protección internacional a aquellas mujeres víctimas de violencia de género en cualquiera de sus formas que sean susceptibles de acogerse a este derecho.

119. Incluir en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer a representantes de las mujeres en el exterior, a través del Consejo General de la Ciudadanía en el Exterior y de asociaciones de mujeres en el exterior.

120. Mejorar los procesos de obtención del derecho de asilo de las víctimas de matrimonio forzado y de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

121. Promover que en el marco de la cooperación internacional se destinen recursos para medidas específicas contra la violencia machista dentro de los protocolos de actuación en campos de refugiados y refugiadas (trata, agresiones sexuales...). Condicionar la financiación pública a la firma de códigos éticos y de conducta de obligado cumplimiento por parte de los miembros de las organizaciones y sus trabajadores, para combatir la violencia contra las mujeres y niñas.

122. Instar a que en las actuaciones impulsadas por España en materia de cooperación internacional para refugiados y refugiadas se incluyan medidas específicas para la prevención de la violencia machista contra las mujeres y menores de edad, tanto en tránsito como en destino.

2.3 Laboral

123. Difundir y dar a conocer el Protocolo de Movilidad para funcionarias víctimas de violencia de género de la Administración General del Estado, ampliando su ámbito de acción a las diferentes administraciones y promoviendo su utilización en todos los casos, implicando en su difusión a los y las representantes sindicales.

124. Garantizar a través de la Inspección de Trabajo u órganos asimilados la existencia y cumplimiento de los planes de igualdad y protocolos frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, según lo establecido en la normativa vigente.

125. Garantizar, a través de una implicación más activa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que las empleadas públicas víctimas de violencia que se acojan a su derecho a la movilidad no vean afectada su promoción profesional o mermados sus ingresos y que se preserve la confidencialidad.

126. Incluir en el Boletín Estadístico del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer los datos relativos al grado de utilización y efectividad del Protocolo de Movilidad para funcionarias víctimas de violencia de género de la Administración General del Estado.

127. Instar a desarrollar reglamentariamente las Unidades de Igualdad existentes en las diferentes Administraciones Públicas para que, en el marco de sus funciones, queden recogidas competencias relacionadas con recabar información estadística, asesorar a los órganos competentes de sus departamentos y fomentar el conocimiento por el personal de los mismos de las cuestiones relacionadas con la violencia sobre las mujeres.

128. Comunicar, bien por la interesada, por la empresa o por la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de cara a su seguimiento, los casos de violencia de género identificados en las empresas cuando las víctimas sufran perjuicios laborales o económicos (por bajas o ausencias).

129. Promover el uso del teletrabajo en aquellos casos de violencia de género en que sea posible y solicitado por la propia víctima, particularmente en el ámbito de las Administraciones Públicas.

130. Establecer la obligación de implantar medidas y protocolos contra el acoso sexual o el acoso por razón de sexo en las empresas, para mejorar la regulación y los derechos de las trabajadoras víctimas, abordando tal cuestión en la normativa de prevención de riesgos laborales.

131. Coordinar acciones con sectores empresariales, a través de grandes empresas, pymes y asociaciones empresariales, para facilitar la reintegración social y económica de las víctimas, a través de programas de empleo, capacitación

laboral y apoyo psicológico y social dentro de las empresas, así como campañas internas de sensibilización.

132. Establecer la obligación de incorporar en los planes de igualdad la recogida de datos estandarizados en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral, desagregados por sexo. Estos datos incluirán, entre otras cuestiones, las comunicaciones o quejas recibidas, su origen (víctima o terceras personas), denuncias, medidas adoptadas, impugnaciones y su resultado, comunicaciones realizadas a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la Fiscalía.

Esta obligación se aplicará tanto a entidades del sector público como a las del sector privado que cuenten con más de 50 personas en su plantilla.

Además, se establecerá la obligación de enviar esta información, anualmente, a los ministerios de Igualdad y, según corresponda, a los de Trabajo (ámbito privado) o Función Pública (administraciones públicas).

Incidir en la inclusión del acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral en los cuestionarios de evaluación de riesgos psicosociales.

Todas estas medidas se llevarán a cabo con el máximo respeto a la protección de datos de las personas trabajadoras.

2.4 Seguridad

133. Reforzar la estructura y los medios humanos y materiales de las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno para que puedan realizar la coordinación y el control de los fondos del Pacto de Estado y de las actividades en los municipios y revisar, de manera pormenorizada, los protocolos que se aplican, teniendo en cuenta el abordaje de todas las formas de violencia contra las mujeres. Establecer fórmulas estables de cooperación interinstitucional.

134. Reforzar la estructura de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género para asegurar una dotación de personal y económica que responda de forma estable, especializada y en número suficiente a lo requerido en los últimos desarrollos normativos, aumento de fondos o nuevos fondos o subvenciones relacionados con las diferentes formas de violencia contra la mujer; y reconsiderar su rango.

135. Seguir mejorando el sistema de seguimiento integral y de valoración del riesgo en los casos de violencia de género, actualizando los factores de riesgo y vulnerabilidad teniendo en cuenta los cambios sociales y culturales de la última década. Tener en cuenta características de vulnerabilidad y escenarios de riesgo en los planes de protección.

136. Integrar la Inteligencia Artificial (IA) en el análisis predictivo del sistema VioGén para mejorar la protección de las mujeres ante situaciones de violencia en cualquiera de sus formas. Garantizar una recogida de datos que evite sesgos e incorpore la perspectiva interseccional. Informar periódicamente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género del uso de la IA en VioGén y la corrección de posibles sesgos.

137. Impedir el acceso a VioGén y/o restringirlo, en aquellas bases de datos policiales que puedan contener datos de las víctimas, a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado incursos personalmente como autores en casos de cualquier forma de violencia de género.

138. Promover la incorporación de la violencia realizada a través de los animales de compañía como elemento a tener en cuenta dentro de los protocolos de valoración de riesgo, tanto en el ámbito judicial como policial, dentro del marco establecido en la reforma del artículo 90 del Código Civil.

139. Revisar la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, para mejorar la protección a las víctimas de todas las formas de violencia de género evitando los procedimientos sancionadores por estancia irregular.

140. Fomentar, a través de la formación del funcionariado de la Oficina de Asilo y Refugio, que la tramitación de los expedientes de protección internacional se realice con perspectiva de género y conocimientos en materia de violencia contra las mujeres.

141. Adoptar las medidas necesarias para extender las Unidades de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) de la Policía Nacional a todas las comisarías del territorio español, así como los equipos Mujer-Menor (EMUMEs) de la Guardia Civil o los servicios análogos en cada comunidad autónoma, para atender a las mujeres y los menores víctimas en el mundo rural y para que se apliquen los protocolos de coordinación, colaboración y derivación policial vigentes en los casos de violencia vicaria en todos los municipios y ciudades que no sean capitales de provincia.

142. Fomentar la eliminación de los llamados «puntos negros», tales como aparcamientos, callejones, o pasadizos y promover el establecimiento de vigilancia o medidas de seguridad adicionales por parte de servicios públicos y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

143. Impulsar la protección de las posibles víctimas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, mediante la aplicación y desarrollo de las actuaciones relacionadas con todas las formas de violencia contra las mujeres que contiene la Instrucción N.º 6/2023, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre el «Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los centros educativos y sus entornos».

2.5 Sectores vulnerables

144. Garantizar el enfoque interseccional en cualquier política, medida y respuesta institucional que se adopte para combatir la violencia contra las mujeres en todas sus formas, teniendo en cuenta las diferentes vulnerabilidades y circunstancias de las víctimas: en situación de pobreza o exclusión social, con problemas de adicciones, sin hogar, en prisión u otras instituciones cerradas, mujeres en contextos de prostitución, con problemas de salud mental, con discapacidad, mayores, jóvenes, en entornos rurales, mujeres migrantes o en otras situaciones de especial vulnerabilidad; de forma que se garantice su pleno acceso y ejercicio efectivo de derechos. Implementar o adaptar los recursos especializados a las necesidades y condiciones de dichas mujeres, para hacerlos plenamente accesibles e inclusivos para ellas (lengua de signos, pictogramas, lectura fácil, traducción e interpretación, eliminación de barreras físicas, etc.).

145. Adaptar los protocolos de actuación, procedimientos y demás medidas de prevención, detección, atención, protección y acompañamiento a la diversidad de mujeres: mujeres con discapacidad física y/o intelectual, mujeres migrantes, mujeres transexuales, mujeres mayores y en edad de jubilación, mujeres jóvenes, mujeres en el ámbito rural, mujeres con adicciones, mujeres con problemas de salud mental, etc.

146. Implicar a colectivos como los de mujeres con discapacidad, migrantes o gitanas en el diseño de políticas específicas, así como en cualquier medida y respuesta institucional que se adopte para combatir cualquier forma de violencia contra las mujeres.

147. Aplicar un enfoque específico para las mujeres gitanas en las políticas, medidas y respuestas institucionales contra la violencia machista con el objetivo de garantizar su pleno acceso y ejercicio efectivo de derechos. Implementar o adaptar los recursos especializados a las necesidades y condiciones de dichas mujeres, para hacerlos plenamente accesibles y coherentes para ellas, contando con las mediadoras del pueblo gitano formadas para ello.

148. Abordar con medidas específicas, que tengan en cuenta la perspectiva interseccional, las intervenciones en casos de violencia de género a mujeres gitanas y capacitar para ello a las y los profesionales implicados en la atención a estas víctimas.

149. Trabajar para prevenir los matrimonios tempranos mediante actuaciones integrales, promoviendo referentes positivos, desde un enfoque inclusivo que garantice la participación tanto del entorno como de los propios profesionales, instituciones y organizaciones implicadas.

150. Realizar estudios sobre la situación de mujeres con especial vulnerabilidad, tales como pobreza o exclusión social, problemas de adicciones, sin hogar, en prisión u otras instituciones cerradas, mujeres en contextos de prostitución, con problemas de salud mental, mujeres con discapacidad, mayores, jóvenes, en entornos rurales, migrantes, así como mujeres mayores que sufren violencia machista y tener en cuenta los resultados de dichas investigaciones a la hora de crear o adaptar recursos específicos.

151. Incrementar la colaboración entre las instituciones públicas y las entidades del Tercer Sector que trabajan con mujeres migradas en el diseño de las políticas específicas contra la violencia de género.

152. Reconocer a las entidades de la sociedad civil y asociaciones de mujeres migrantes que desarrollen programas específicos en matrimonios forzados como agentes clave en la elaboración de planes y medidas contra los mismos.

153. Impulsar medidas encaminadas a la detección y abordaje de violencia, particularmente la de carácter sexual, hacia niñas y mujeres con discapacidad, con especial atención a la discapacidad intelectual, tanto en el entorno familiar como en centros ocupacionales, centros de día o residenciales.

154. Impulsar con las comunidades autónomas la atención especializada a mujeres de etnias minoritarias. Desarrollar medidas de acompañamiento y mediación que faciliten el diálogo y entendimiento de las mujeres con los/las profesionales de los recursos especializados. Favorecer su empoderamiento y la información de los recursos disponibles. Formar a los y las profesionales para que garanticen la atención más adecuada.

155. Diseñar protocolos específicos o incorporar medidas especializadas en los que ya existen para la atención de mujeres de los colectivos más vulnerables, como mujeres mayores, mujeres menores de edad, mujeres con discapacidad o mujeres migrantes en situación irregular, y sus hijos e hijas.

156. Impulsar una red de recursos plenamente accesibles en cada comunidad autónoma para la acogida de víctimas de explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, y sus hijos e hijas en su caso, así como de, al menos, un recurso habitacional de urgencia, que deberá ser también accesible y adaptado a las necesidades de las víctimas con discapacidad.

157. Prever los recursos necesarios para la correcta aplicación del artículo 19.2, párrafo segundo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en los casos de mujeres migrantes víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas.

2.6 Justicia

158. Realizar la trasposición de la Directiva 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

159. Incidir en la formación de los operadores jurídicos en relación con el denominado Síndrome de Alienación Parental. El SAP carece de base científica y está excluido de los catálogos de enfermedades científicamente reconocidas, por lo que será inadmisibles como acusación de una parte contra la otra en los procesos de violencia de género, separación, divorcio o atribución de custodias a menores, en cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

160. Garantizar que los informes emitidos por los equipos psicosociales se vertebren por los principios de prevención, garantía de no repetición y protección del menor de edad, de manera que se impida que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental (SAP), puedan ser tomados en consideración.

161. Suprimir la atenuante de confesión en delitos de violencia de género cuando las circunstancias de los hechos permitan atribuir fehacientemente su autoría, siempre que se respeten los estándares de constitucionalidad en relación con el principio de igualdad.

162. Suprimir la circunstancia atenuante de reparación del daño en los casos de violencia de género.

163. Reforzar, a través de la formación de los operadores jurídicos, el conocimiento de la aplicación de la circunstancia agravante de género del artículo 22. 4.º del Código Penal a los delitos de mutilación genital femenina y los delitos contra la libertad sexual, cuando proceda en cada caso concreto.

164. Reformar el artículo 172 ter.5 del Código Penal con la finalidad de que pueda castigarse en este precepto, no solamente a quien utilice la imagen de una persona para realizar los anuncios a los que se refiere el citado artículo o abrir perfiles falsos, sino también cuando se utilizan datos personales, o la imagen corporal o audio de voz generada, modificada o recreada mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial.

165. No considerar las injurias y calumnias a través de las redes sociales en el ámbito de la violencia de género como únicamente un delito leve.

166. Excluir la relevancia del consentimiento de la víctima en la valoración de los casos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, sin perjuicio de los posibles efectos sobre la culpabilidad del acusado.

167. Ampliar los criterios de referencia de la situación objeto de riesgo contemplada en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para incrementar las situaciones en las que se pueden dictar las órdenes de protección.

168. Reforzar la especialización en el ámbito procesal intermedio (juzgados penales), que es el que atiende el mayor número de casos. Avanzar hacia la digitalización para poder compatibilizar la cercanía de la justicia con la ciudadanía con su especialización y así atender de manera más adecuada a las víctimas de violencia de género.

169. Mantener la ampliación de la jurisdicción de los Juzgados de Violencia a dos o más partidos judiciales solo si repercute en una mejora cualitativa de la atención y los medios con los que se cuenta. Esta ampliación no podrá suponer un agravio para las mujeres, especialmente en relación con la distancia.

170. Garantizar que en los procedimientos administrativos en los que sea necesario pronunciarse sobre la responsabilidad de las administraciones, puedan considerarse como parte interesada las entidades, asociaciones y organizaciones legalmente constituidas, que tengan como finalidad la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, así como sindicatos y las entidades profesionales.

171. Mejorar la coordinación institucional para aumentar la eficacia de la protección de la víctima en los supuestos en que ésta cambie de domicilio.

172. Iniciar, de forma inmediata, por ley, la ejecución de las penas del artículo 48 del Código Penal desde la firmeza de la sentencia, con previo apercibimiento personal de ello al acusado. Ello a efectos de evitar los posibles periodos de desprotección, en los momentos en que las medidas cautelares ya no rigen porque hay sentencia firme pero aún no se ha iniciado la ejecución de las penas de prohibición de acercamiento y comunicación del artículo 48 del Código Penal. Por otro lado, entre el dictado y la firmeza de la sentencia condenatoria, disponer una medida cautelar que garantice la seguridad de la víctima.

173. Aprobar medidas para adecuar el régimen regulador del servicio público de justicia, en relación con la insuficiencia de recursos para litigar, ampliando el ámbito personal de aplicación, la organización de los servicios de asistencia especializada y el turno de oficio. Dicha regulación dará cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual de incluir como beneficiarias de asistencia jurídica gratuita, con independencia de sus recursos, a las víctimas de violencia sexual.

174. Impulsar actuaciones de reeducación del agresor en violencia de género y sexual para garantizar la implantación en todo el territorio nacional de programas de tratamiento, reeducación e intervención psicosocial dirigidos a agresores de delitos cometidos contra la mujer, tanto en instituciones penitenciarias (régimen cerrado, ordinario, medio abierto y libertad condicional), como en la Administración de Justicia, en relación con la suspensión de la pena de prisión y las reglas de conducta o los trabajos en beneficio de la comunidad. Todo ello con el objetivo de generar un cambio cognitivo y conductual en quienes ejerzan violencia de género que facilite adoptar un comportamiento respetuoso con las mujeres y no discriminatorio ni violento, tal y como establece el Convenio de Estambul.

Establecer que la sustitución o suspensión de la pena de prisión por trabajos en beneficio de la comunidad estén condicionadas a la realización de un programa de intervención para agresores homologado y supervisado por la administración penitenciaria.

Excepcionalmente, en el caso de que no se pueda garantizar la formación por parte de la administración penitenciaria, asegurar que todas las entidades que trabajen con agresores acrediten contar con personal especializado y formación en perspectiva de género, de infancia y violencia contra las mujeres, y fomentar que desarrollen programas de prevención, tratamiento e intervención psicosocial con enfoque de género dirigidos a hombres, incluido el seguimiento voluntario de agresores de violencia de género tras salir de prisión.

Promover la investigación para facilitar el conocimiento sobre los agresores y la eficacia de los programas de reeducación para su continua actualización.

175. Establecer la dispensa a la obligación de declarar de los menores no hijos del maltratador. Ante las dudas sobre la situación de conflicto que puede provocar a un menor tener que declarar en contra de un agresor con el que conviva, no siendo su padre y no pudiendo acogerse a la dispensa de declarar, permitir que el juez, dadas las circunstancias del caso, pueda apreciar motivadamente la concurrencia de circunstancia asimilada al parentesco que justifique esta dispensa especial.

176. Enjuiciar todos los procesos relativos a la misma víctima de violencia de género en un único órgano judicial, modificando para ello el artículo 17 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Debe asegurarse que un único juzgado conoce todos los procedimientos relacionados con la Violencia de Género que tenga la víctima para evitar que se diluya la finalidad de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de que un único juzgador tenga un conocimiento general de toda la situación de violencia.

177. Tipificar en el agravante de alevosía la convivencial o doméstica, ya introducida por vía jurisprudencial, como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal en su vertiente de agravante regulada en el artículo 22.1 del Código Penal.

178. Elaborar guías de criterios de coordinación entre los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y los Juzgados de Familia que serán las futuras Secciones de Violencia sobre la Mujer y las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

179. Impulsar una instrucción para que los Juzgados de Familia y de Primera Instancia tengan la obligatoriedad de consultar el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia para comprobar si existen procesos penales activos o antecedentes de violencia de género en aquellos procesos que afecten a la infancia o en aquellos en los que puedan existir indicios de situaciones de violencia contra la mujer, así como impulsar los cambios legislativos necesarios para que puedan habilitarse personas usuarias en el ámbito de los Juzgados de Familia en el Sistema VioGén.

180. Solicitar desde la Fiscalía las declaraciones testificales de las personas del entorno más próximo a la víctima de violencia contra la mujer y los informes periciales necesarios, incluidos los de los servicios de primera atención o atención especializada, para acreditar la causalidad de la sintomatología con la vivencia soportada, a fin de garantizar la diligencia debida en la investigación, tal y como se recoge en los artículos 5.2 y 18.1 del Convenio de Estambul.

181. Practicar, en la fase de instrucción de los casos de violencia contra las mujeres, todas las diligencias de investigación y de prueba necesarias para comprobar la veracidad de los hechos, complementarias a la declaración de la víctima, antes de cerrar dicha instrucción, a fin de evitar las consecuencias derivadas de que la mujer pudiera actuar bajo amenazas, por miedo al agresor o a su entorno, por dependencia afectiva, económica, o por temor a represalias.

182. Avanzar, para evitar la victimización secundaria, en la adecuación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y demás juzgados especializados, con dependencias que eviten la confrontación víctima/agresor, dotándolos de medios audiovisuales adecuados que garanticen la plenitud de derechos de la víctima en el proceso, en un entorno seguro y que preserven su intimidad. Estas mismas dependencias podrán ser utilizadas para los casos de agresiones sexuales y trata de personas con fines de explotación sexual.

183. Adaptar espacios en los juzgados que sean amigables, incluidas cámaras Gesell, especialmente para garantizar la atención adaptada a menores de edad.

184. Dotar de mayores recursos a los equipos psico-sociales para que los jueces y juezas puedan contar, sin dilación, con los pertinentes informes, evitando el colapso de los juzgados.

185. Reforzar, si fuera necesario, los medios de las Unidades de Valoración Forense Integral, de las que forman parte médicos/as forenses, psicólogos/as y trabajadores/as sociales, y que, entre otras funciones, asistirán a los jueces y juezas en la valoración del riesgo.

Realizar un mapa de recursos en el territorio español, incorporando tanto los que son competencia del Gobierno central como los que dependen de las comunidades autónomas.

186. Elaborar protocolos de actuación para las Unidades de Valoración Forense Integral que, en la medida de lo posible, permitan estandarizar los procedimientos y acortar plazos en el desarrollo de sus funciones.

187. Priorizar los informes de las Unidades de Valoración Forense Integral destinados a las secciones de violencia de género para acortar los tiempos de espera y reducir al mínimo los desplazamientos de las víctimas.

188. Revisar los protocolos judiciales con el fin de que los Juzgados comuniquen a los puntos de coordinación de las órdenes de protección u órganos con funciones similares los autos de sobreseimientos provisionales, las sentencias absolutorias y las sentencias de modificación de medidas en los casos de violencia de género. Serán estos organismos los encargados de comunicar a los servicios sociales de las comunidades autónomas, ciudades autónomas y ayuntamientos, estas resoluciones judiciales.

189. Promover la constitución de un grupo de trabajo con representación estatal y autonómica del ámbito judicial y de asistencia social a las víctimas que elabore un protocolo común multidisciplinar sobre colaboración y coordinación entre ellas.

190. Avanzar en la interoperabilidad de los sistemas para que siempre que exista un procedimiento de violencia de género se lleve a cabo una anotación en el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ).

191. Velar por el cumplimiento de la prohibición legal de la coordinación parental como forma de mediación en casos de violencia de género o cualquiera que sea la denominación que esta adopte.

192. Modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal para extender la prueba preconstituida a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, así como de proxenetismo.

193. Revisar y actualizar de forma periódica el Plan de acompañamiento y asesoramiento de la víctima implicando a las diferentes administraciones, que contemple la asistencia de la víctima y sus hijos e hijas con carácter previo a la interposición de la denuncia y durante el procedimiento.

Revisar el protocolo en el ámbito de los juzgados competentes en violencia de género para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género, sobre el itinerario y procedimiento, asegurando el conocimiento efectivo del recorrido judicial, desde el momento en el que se interpone la denuncia hasta el final del proceso.

194. Reforzar la asistencia jurídica a las mujeres víctimas después del procedimiento judicial y durante la fase de ejecución de condena.

195. Establecer en los casos a que se refiere el artículo 57.2 del Código Penal el carácter imperativo, no solo de la pena de prohibición de aproximación prevista en el párrafo 2.º del artículo 48 del Código Penal, sino también de la prohibición de comunicación por cualquier medio previsto en el párrafo 3.º, y, en coherencia, la comunicación a través de internet, teléfono o cualquier otra tecnología de la información y las comunicaciones cuando los actos de violencia de género se hayan cometido a través de dichas tecnologías.

196. Informar a las víctimas de su derecho al olvido digital. La víctima de violencia de género ha de estar asistida por su derecho específico y propio a que se borre de Internet la publicación de datos en Boletines Oficiales (como ayudas) que puedan facilitar a quien lo desee su localización.

197. Detectar las posibles denuncias cruzadas con el objetivo de evitar que se conviertan en una estrategia para obstaculizar el proceso de la víctima de violencia de género.

198. Adaptar los recursos especializados de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a las necesidades y a la carga de trabajo.

199. Elaborar un Plan de seguimiento de la efectividad de las órdenes de protección que analice, entre otras cuestiones:

1. La coordinación de las actuaciones.
2. Los protocolos existentes.
3. El diagnóstico del riesgo, para evitar victimización reiterada y velar por que intervengan equipos multidisciplinares.

4. La optimización de los dispositivos de control telemático.

5. La formación y sensibilización de profesionales.

6. La revisión de los requisitos de concesión, dada la extrema dificultad de «probar el riesgo» por parte de la víctima.

7. La posibilidad de revisar de oficio las órdenes de protección.

200. Incorporar en el catálogo de delitos del artículo 57.1, del Código Penal el delito de quebrantamiento de medida cautelar o de pena del art. 468.2 Código Penal.

201. Introducir en el párrafo segundo del artículo 48 del Código Penal la especificación de que la prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, aun cuando no se hallaren en ellos.

202. Incluir, en el artículo 83 de Código Penal, otra norma de conducta como regla 10.^a, para condicionar la suspensión a la retirada de contenidos ilícitos digitales por los que hubiera sido condenado el penado.

203. Reformar el título IV del libro I del Código Penal relativo a las medidas de seguridad. Debe incluirse en el artículo 96.3 y 105 del Código Penal la prohibición de acceso o de comunicación a través de redes sociales, foros, plataformas de comunicación o cualquier otro lugar en el espacio virtual.

De igual manera, en el artículo 106 (regulación de la libertad vigilada) junto a la prohibición de comunicación con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o el tribunal que, por coherencia con la redacción del artículo 48 Código Penal, debe entenderse que se prohíbe la comunicación por cualquier medio analógico o digital. Se incluirá la prohibición de acceso a las plataformas, foros o redes sociales cuando los hechos estén vinculados al uso de estas tecnologías.

204. Reformar el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para incorporar la posibilidad de que el juez imponga cautelarmente al investigado la prohibición de acceso a través de redes sociales, foros, plataformas de comunicación o cualquier otro lugar en el espacio virtual, cuando tengan relación directa con el delito cometido.

205. Estudiar la posibilidad de obligar mediante resolución judicial a compañías telefónicas, proveedores de Internet y redes sociales a adoptar las medidas que impidan al agresor contactar a la víctima por medios telemáticos.

206. Fijar por la Ley los parámetros del quantum indemnizatorio a las víctimas de violencia contra las mujeres.

207. Proponer medidas legales para impedir que el pago de las pensiones alimenticias se utilice para intentar modificar el régimen de visitas o para forzar acuerdos en los convenios reguladores, así como para evitar que pueda utilizarse el impago como forma de venganza del victimario.

3. Asistencia, ayuda y protección a las víctimas

3.1 Justicia y Seguridad

208. Incrementar y mejorar los recursos de las unidades policiales específicas en violencia de género que prestan atención las 24 horas del día.

209. Avanzar en la adaptación de los espacios en las instalaciones policiales que permitan una atención diferenciada y adecuada a las necesidades de víctimas y testigos con el objetivo de asegurar su bienestar y protección.

210. Mejorar el sistema técnico de instrumentos de vigilancia electrónica, implicando a los Ministerios de Justicia e Interior. Instar a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género a agilizar, en todo lo posible, la instalación de dispositivos telemáticos de detección de proximidad.

211. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial, así como a la Fiscalía, la promoción de la instalación del dispositivo telemático de detección de proximidad siempre que se interese la medida cautelar de prohibición de aproximación con la víctima, al menos en los casos de «riesgo medio». Asimismo, solicitar esta medida cuando en el curso de la tramitación del procedimiento se observe la agravación del riesgo. Establecer estrategias de gestión del riesgo que consideren la naturaleza y magnitud de la violencia.

212. Elaborar en todos los ámbitos y revisar, periódicamente, protocolos sobre cómo actuar en situaciones en las que la víctima comparte espacios con su agresor.

213. Continuar promoviendo la firma de convenios entre Ministerio del Interior y ayuntamientos con el objetivo de conseguir la plena inclusión de todos ellos en el sistema VioGén, respetando los sistemas análogos de cada comunidad autónoma. En colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) detectar cuáles son las dificultades de aquellos ayuntamientos que aún no están adheridos al sistema VioGén.

214. Dotar de las herramientas necesarias a las unidades policiales especializadas.

215. Incrementar la protección de las víctimas en momentos de especial riesgo, como los siguientes: procedimientos de ejecución de sentencias de violencia de género, de divorcio o separación, ruptura de la relación, procesos de custodia, inicio de separación o divorcio, periodos vacacionales, problemas de acceso a la vivienda, cuando se presentan problemas de salud mental o de

discapacidad ya sean preexistentes o sobrevenidos, y en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

216. Reformar la Ley de Enjuiciamiento Criminal para obligar a los órganos judiciales a comunicar las denuncias y los partes de lesiones presentados en los Juzgados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes territorialmente, para su anotación en VioGén. Mejorar los mecanismos de coordinación entre los servicios sanitarios que se determinen y el Sistema VioGén.

217. Mejorar el sistema policial de detección y valoración de riesgo (VioGén) incorporando un enfoque adaptado a la especificidad de los y las menores.

218. Mejorar la información que el Centro Cometa remite a los juzgados.

219. Continuar mejorando técnicamente los dispositivos de protección a la víctima, avanzando hacia la integración de los diferentes sistemas, incluidos los datos del sistema Cometa, en el sistema VioGén. Revisar y actualizar los protocolos de seguimiento de actuación de dichos dispositivos, incluyendo mejoras para evitar incidencias que repercutan negativamente en la protección de las víctimas no solo en las características técnicas de los dispositivos, sino también en la gestión de las alertas.

220. Complementar los informes remitidos a los juzgados con declaraciones del entorno de la víctima, y compartir con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes las declaraciones prestadas en sede judicial por las partes y por los testigos.

221. Hacer frente, a través de su análisis en las Comisiones provinciales de coordinación contra la violencia sobre la mujer, que contarán con la participación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, a los casos de especial complejidad que se detectan en la prevención de la violencia de género y que suponen un riesgo mayor para las víctimas, tales como agresores persistentes o multirreincidentes, aquellos en los que existe riesgo de agresión grave u homicidio o en los que puedan existir menores en riesgo.

222. Analizar periódicamente las mejoras introducidas en el sistema VioGén II y actualizar, según corresponda, los indicadores y criterios de funcionamiento para garantizar su mejora permanente, en especial los relacionados con el seguimiento de los casos y la variación de la calificación de la víctima.

223. Seguir aumentando efectivos de unidades especializadas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la atención, protección e investigación de delitos de violencia de género.

224. Elaborar protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la detección, identificación y asistencia de casos de

mujeres y menores con discapacidad víctimas de trata y explotación, lo que incluye el matrimonio o la unión de hecho forzados, la servidumbre doméstica, la mendicidad, el trabajo forzoso u obligatorio, la explotación sexual, el tráfico de órganos y la delincuencia forzada.

225. Incorporar en la actuación policial sistemas de inteligencia artificial que puedan analizar comportamientos, enviar mensajes de ayuda o realizar llamadas de emergencia. La implementación de la inteligencia artificial se corresponderá en la medida de lo posible con una infraestructura digital pública y abierta para mejorar los sistemas de alarma, geolocalización y protección, y modernizar los dispositivos. Evaluar los resultados de los servicios actuales como ATENPRO, 016, y reconsiderar sus posibilidades.

226. Estudiar la posibilidad de unificar los sistemas de asistencia telemática para las víctimas con el fin de reducir la burocracia en el caso de movilidad geográfica.

227. Promover estudios cuantitativos y cualitativos sobre la adopción de órdenes de protección y alejamiento para conocer mejor qué uso se está realizando de estas medidas y proponer mejoras si estas fueran necesarias.

228. Fortalecer la aplicación de la Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas.

229. Mejorar la comunicación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los juzgados del ámbito penal para formar a los usuarios y usuarias del Sistema VioGén con la finalidad de que puedan tener conocimiento de los casos activos de violencia de género y de los resultados de las valoraciones del riesgo y su evolución, con particular atención a los casos activos con menores en situación de vulnerabilidad, menores en situación de riesgo y casos de especial relevancia, en los que se recomienda la realización de las valoraciones forenses del riesgo.

230. Revisar y actualizar los protocolos de actuación de las oficinas de atención a las víctimas, así como de los puntos de acceso y o ventanillas únicas, para garantizar que contemplan instrucciones específicas sobre la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus formas.

231. Incluir en los informes del Ministerio del Interior datos sobre las intervenciones policiales que se hayan producido como consecuencia de las alertas generadas por dispositivos de control telemático.

3.2 Administración

232. Trabajar con las comunidades autónomas y el resto de administraciones en la elaboración de un documento común en el que se recojan los derechos de las víctimas respecto de los servicios generales y de los específicos, así como la obligación de difundir esos derechos, de hacerlos visibles en sus sedes en las lenguas cooficiales y en las lenguas más utilizadas entre las comunidades migrantes de cada ámbito territorial, y de entregar una copia de sus derechos a la mujer al ser atendida. Implicar en esta tarea a las entidades ciudadanas y asociaciones de mujeres.

233. Asegurar con las comunidades autónomas competentes en la materia la existencia de recursos habitacionales suficientes y dignos para las mujeres víctimas: a través de la red de casas de acogida, impulsando su acceso a una vivienda social (siendo uno de los colectivos de acceso prioritario) o mediante aquellas soluciones que aporte cada comunidad. Se trabajará con las comunidades autónomas en un plan de garantía habitacional inmediata para toda aquella mujer reconocida como víctima de violencia de género, revisando los criterios de acceso para permitir el uso de los recursos a víctimas sin orden de protección o a mujeres en situación irregular que lo requieran. Incrementar y mejorar la red autonómica y local de asistencia integral a víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus formas y los recursos de alojamiento, sean estos de emergencia, de acogida temporal, centros tutelados o de otro tipo. En las conferencias sectoriales correspondientes, se considerarán las ratios mínimas recomendadas desde el ámbito europeo.

234. Unificar, integrar y difundir la información acerca de la red integral de asistencia local y autonómica, en especial en lo que se refiere a los recursos de emergencia y número de plazas disponibles. Asegurar la formación en perspectiva de género, interseccional y de infancia del personal que preste servicio en dicha red y asegurar la protección de todas las víctimas, de acuerdo con sus circunstancias personales, también cuando se utilicen de manera transitoria otro tipo de recursos habitacionales.

235. Revisar los casos de mujeres y menores a cargo de las Administraciones Públicas que han sido víctimas de violencia de género para analizar su grado de recuperación personal y social.

236. Desarrollar, en el marco de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, un programa de reparación de las víctimas de violencias sexuales, cuyas características se acuerden en la Conferencia Sectorial de Igualdad para que puedan ser aplicadas de manera homogénea. Las comunidades autónomas, atendiendo a sus competencias y en

función de sus objetivos, siempre podrán establecer mejoras a partir de la base común.

237. Instar a las administraciones competentes a no incluir requisitos relacionados con el tiempo transcurrido desde el fin de la convivencia con el agresor respecto de las ayudas a la vivienda destinadas a las mujeres víctimas de violencia de género.

238. Redactar un protocolo de actuación frente a la violencia contra las mujeres dirigido a la población joven en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, que incluya la identificación de la violencia y las herramientas para detectar, actuar, proteger y acompañar a las víctimas, sin perjuicio de las medidas complementarias que puedan adoptar las comunidades autónomas en el marco de sus competencias.

239. Velar por el cumplimiento efectivo de los protocolos de intervención para la atención integral a las mujeres que no desean continuar con el procedimiento judicial por violencia de género, así como por la atención a víctimas que no hubieran presentado nunca denuncia, pero cuentan con un título habilitante.

240. Garantizar la rehabilitación y reparación integral, a través de servicios especializados, de las víctimas de explotación sexual y de trata con fines de explotación sexual, incluidas aquellas en situación de especial vulnerabilidad, como la discapacidad. Para este fin se contará con el asesoramiento experto de organizaciones y profesionales del ámbito de la discapacidad.

3.3 Laboral

241. Hacer seguimiento de las ayudas sociales contempladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como del subsidio por desempleo establecido por el Real Decreto Ley 2/2024, para las víctimas de violencia de género o sexual sin empleo, mediante el que se sustituye y mejora la anterior protección dispensada a este colectivo a través del programa de Renta Activa de Inserción.

242. Potenciar y reforzar las medidas de formación e inserción laboral, las ayudas, los incentivos a la contratación y otros beneficios, incluidos programas de emprendimiento y apoyo económico específicos, que promuevan la autonomía económica de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia de género, así como la consolidación de una red de empresas para su contratación. Todas las medidas de orientación e inserción laboral deben tener en cuenta la perspectiva intercultural y atender las situaciones de especial riesgo social. Incrementar la protección laboral de las víctimas, especialmente en las situaciones de violencia que deriven en incapacidades temporales y precariedad laboral.

243. Promover el establecimiento de cuotas de reserva en los programas de empleo de las Administraciones Públicas para las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan con los requisitos que normativamente se establezcan.

244. Seguir impulsando la adhesión de empresas a la Red de Empresas por una Sociedad libre de Violencia de Género, potenciando especialmente la contratación de mujeres víctimas de violencia de género.

245. Incorporar entre los recursos que el Ministerio de Igualdad pone a disposición de la dirección de las empresas, de las personas trabajadoras y de su representación legal, así como de las personas o entidades colaboradoras o subcontratadas, protocolos para la prevención y para la protección de las víctimas de violencia de género en lugar de trabajo.

3.4 Rural

246. Incrementar, en coordinación con las comunidades autónomas, la atención a las víctimas en las zonas rurales, con un mayor número de centros de acogida y/o de información de carácter comarcal o con recursos itinerantes que cubran más de una comarca.

247. Continuar impulsando el asociacionismo de mujeres en el ámbito rural para ayudar a las víctimas, garantizando formación y recursos para dichas entidades y teniendo en cuenta a ese movimiento asociativo en el abordaje de las políticas públicas que se llevan a cabo en su ámbito territorial.

248. Continuar impulsando la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, mediante la convocatoria de subvenciones directas, entre otras medidas. Trabajar para una mayor difusión de estas ayudas.

249. Establecer Comisiones y Consejos Locales y Comarcales de Igualdad en las entidades locales con perspectiva interseccional.

250. Promover y apoyar las mesas de coordinación para facilitar el seguimiento de los protocolos locales como espacio clave para la prevención, evaluación y formación continuada contra la violencia de género.

251. Seguir reforzando la presencia policial y promover equipos especializados itinerantes de actuación en el ámbito rural para la adecuada atención a las víctimas.

252. Facilitar el acceso a recursos fuera del municipio de residencia de las mujeres víctimas de violencia para conservar el anonimato y el desplazamiento para garantizar la atención por parte de servicios especializados.

253. Brindar a las víctimas una atención y acompañamiento efectivos y de calidad, adaptados a las condiciones y especificidades del entorno rural. Trabajar en mejoras del propio entorno rural y su habitabilidad, como la cercanía y adaptabilidad del transporte público a núcleos rurales más pequeños y la implantación de más servicios de proximidad, adecuándolos a las necesidades de privacidad, anonimato, confidencialidad y seguridad de las víctimas de violencia sexual.

254. Incluir asociaciones representativas de mujeres del ámbito rural en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

3.5 Sanidad

255. Evaluar y revisar de forma periódica la elaboración de protocolos de detección precoz en el ámbito sanitario para todas las formas de violencia contra las mujeres.

256. Adaptar los protocolos sanitarios e historias clínicas para que, en caso de sospecha de que la sintomatología de una paciente pueda estar asociada a maltrato, se active la utilización de protocolos de cribado que permitan ayudar a la identificación de casos de violencia de género. Para ello, en colaboración con las comunidades autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), se procederá a la puesta en marcha de una clave de seguimiento que permita identificar en el historial clínico, en su sistema informático, esta situación.

257. Solicitar al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud:

a) introducir en los manuales de urgencias como diagnóstico diferencial de las distintas patologías, la posible violencia de género.

b) coordinar de forma multidisciplinar, en materia de violencia de género, los centros sanitarios y hospitales donde haya profesionales de distintos ámbitos.

c) elaborar un programa de actuación específico para la formación de los y las profesionales de los centros de atención primaria ubicados en el ámbito rural, que permita mejorar la detección de indicios de violencia de género, y la respuesta adaptada a las especiales dificultades de las mujeres en los pequeños municipios.

d) elaborar programas de formación, dotados con recursos, para dar a conocer la mutilación genital femenina y sus formas, especialmente en menores, a todos los y las profesionales sanitarios, para que sean capaces de prevenir y detectar situaciones de riesgo y /o posibles casos.

e) avanzar en la coordinación y accesibilidad de la historia clínica de las pacientes, con el objetivo de que los indicadores de alerta en los indicios y casos de violencia de género sean identificados en cualquier comunidad autónoma o ciudad autónoma donde pueda pasar a residir la posible víctima. En este sentido, facilitar la inclusión de una codificación específica, confidencial y homogénea para los casos de violencia de género, dentro del Proyecto de Interoperabilidad de historias clínicas ya en marcha en el Ministerio de Sanidad.

f) fomentar la creación de unidades o equipos clínicos interdisciplinares y diferenciados en los Centros de Salud, para la coordinación de los objetivos recogidos y contemplados por su Comisión contra la Violencia de Género.

g) Identificar, a través de las historias clínicas, datos referidos al número de lesiones incapacitantes producidas por violencia de género y otras lesiones o dolencias consecuencia de la exposición a la violencia.

h) aprobar un Plan de atención integral a hijas e hijos de las víctimas mortales de la violencia de género, con inclusión, entre otras prestaciones, de la atención psicológica que resulte precisa. Este plan se incorporará al Sistema Nacional de Salud y planes de salud correspondientes. Con este fin, en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se proveerá del apoyo técnico adecuado para asegurar la formación especializada de quienes, como profesionales sanitarios, tendrán encomendada dicha atención.

258. Impulsar con las comunidades autónomas competentes en la materia, en cumplimiento del artículo 16 del convenio de Estambul y los apartados 57 y 58 de la Estrategia para la Igualdad de Género (2024-2029) del Consejo de Europa, la asistencia psicológica a través de servicios especializados a aquellos agresores que voluntariamente lo soliciten; con especial atención a hombres en riesgo de ejercer violencia, aquellos que habiendo iniciado conducta violenta aún no han sido denunciados y los que, con el objeto de prevenir la reincidencia, hayan finalizado condena por violencia de género y que hayan cumplido satisfactoriamente los programas aplicados en Instituciones Penitenciarias. Estos recursos tendrán en cuenta en su funcionamiento, diseño de intervenciones y formación obligatoria de su personal, que será especializado, la perspectiva de género, formación en violencia contra las mujeres, y formación en masculinidades igualitarias; y la coordinación y comunicación con VioGén, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Instituciones Penitenciarias, Administración de Justicia y otros recursos, como los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres o los puntos de encuentro, para una mejor protección de las víctimas. Dichos recursos mantendrán especial coordinación y comunicación con centros educativos y centros penitenciarios que implementen programas de intervención con agresores.

259. Seguir trabajando con las comunidades autónomas, en el Consejo Interterritorial de Salud, para incorporar en los temarios de oposiciones al Sistema Nacional de Salud temas específicos sobre salud y género donde se incida especialmente en la detección precoz de la violencia de género a través de los canales que ofrece la sanidad pública.

260. Continuar impulsando protocolos de coordinación entre los servicios sanitarios y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para mejorar la colaboración en los casos de violencia sexual, tanto para dar un tratamiento prioritario a las mujeres o menores víctimas en los servicios de Urgencias como

para mejorar la protección de las víctimas cuyos casos se detectan, en primer lugar, en los espacios sanitarios.

261. Fomentar la existencia de protocolos y mecanismos de intervención social y psicológica en crisis, acompañamiento social y seguimiento posterior para familiares de víctimas mortales por violencia de género, con especial atención a personas menores de edad. Estos mecanismos deben ser universalmente accesibles.

262. Evaluar en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud la posibilidad de introducir en la cartera de servicios la cirugía reparadora para aquellas víctimas de violencia de género que puedan precisarla.

3.6 Discapacidad

263. Facilitar, en colaboración con las comunidades autónomas, en el marco de sus competencias, la asistencia personal suficiente a las mujeres con discapacidad para fomentar su autonomía y garantizar que tengan herramientas para evitar la violencia familiar y cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

264. Seguir avanzando en la plena accesibilidad a través de la extensión del servicio de video-interpretación a la lengua de signos VVisual, que ya se utiliza en el 016, a todos los teléfonos públicos relacionados con la atención a las víctimas de violencia de género.

265. Garantizar a las víctimas con discapacidad auditiva, de acuerdo con las comunidades autónomas, la presencia de intérpretes de lengua de signos, así como de mediadoras especializadas.

266. Formar en violencia de género a intérpretes de lengua de signos que se encarguen de realizar labores de interpretación de casos de violencia de género en comisarías, juzgados, atención psicológica y social, etc.

Garantizar, a la mayor brevedad, la accesibilidad universal a los centros y servicios de atención, información y protección a las mujeres víctimas de violencia con discapacidad y pertenecientes a colectivos vulnerables.

267. Definir e implementar un protocolo específico para la atención a personas con discapacidad víctimas de trata y explotación, con medidas concretas para su protección especial, que deberán ser plenamente accesibles y adaptadas a las necesidades individuales de la víctima, incluidas la asistencia personal y la facilitación procesal. Valorar y acreditar por vía de urgencia la condición de discapacidad de presuntas víctimas de trata y explotación sexual, así como la tramitación de otros beneficios sociales y económicos asociados a dicha condición. En caso de duda sobre la condición de discapacidad de la persona, se presumirá que la tiene hasta el resultado de la valoración oficial. Impulsar la formación del personal que atiende a las víctimas de trata y explotación, incluyendo la interseccionalidad y las situaciones de especial vulnerabilidad como la discapacidad.

268. Conceder acceso prioritario de las víctimas de trata con discapacidad a una vivienda accesible, así como a establecimientos residenciales y otros centros de atención a las personas en situación de dependencia.

269. Priorizar a las víctimas de explotación sexual y trata con fines de explotación sexual en los programas de formación para el empleo de las personas con discapacidad financiados con fondos públicos.

270. Asegurar la plena participación y cooperación con las organizaciones especializadas para garantizar el acceso de las mujeres y niñas con discapacidad a servicios integrales para víctimas de violencia de género.

271. Asegurar que la atención de una mujer o niña con discapacidad víctima de violencia contra las mujeres, se haga siempre desde los programas y servicios especializados con el asesoramiento y el apoyo necesarios de entidades referentes.

272. Garantizar la accesibilidad de los centros y servicios de atención a víctimas de cualquier forma de violencia de género, de los juzgados especializados y de las campañas y materiales informativos de sensibilización.

273. Garantizar la plena accesibilidad de los centros de referencia para la violencia sexual así como de la red habitacional de acogida para las víctimas de violencia en cada provincia, que deberán dar respuesta a las necesidades particulares y específicas que presenten las mujeres y niñas con discapacidad.

274. Desarrollar o actualizar, en su caso, protocolos de coordinación y formación continua entre los principales actores involucrados en violencia contra las mujeres (como autoridades judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios sociales, servicios sanitarios y las organizaciones sociales especializadas en la materia) para la identificación y la atención a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia.

275. Priorizar la certificación de la discapacidad a las mujeres y niñas víctimas de violencia contra las mujeres, así como a otras víctimas de la violencia vicaria como los hijos e hijas menores de las víctimas, a fin de que puedan beneficiarse de una mayor protección social de forma inmediata. Dicha certificación deberá realizarse en un plazo que no podrá exceder los 6 meses siguientes a la solicitud.

276. Desarrollar datos estadísticos específicos a nivel estatal sobre la violencia contra las mujeres en todas sus formas de la que son objeto las mujeres y niñas con discapacidad, que permita la puesta en marcha de una política pública adecuada en los planos estatal, regional y provincial. Asegurar que los datos estadísticos muestran desagregados los casos de discapacidad consecuencia de la propia violencia.

277. Proponer a los observatorios autonómicos de violencia contra la mujer la reserva de una vocalía especializada sobre género y discapacidad.

278. Continuar garantizando el acceso de mujeres y niñas con discapacidad a lecturas informativas adaptadas (Braille, comunicación aumentativa, etc.) sobre prevención de la violencia de género, acoso, agresiones sexuales, etc.

279. Dotar de correcta formación a los y las profesionales de los servicios de información, emergencias, sanitarios, policiales y jurídicos para que toda la información sea adaptada, accesible e inclusiva, así como para garantizar que el trato sea siempre digno y respetuoso y proteja la intimidad de la mujer con discapacidad.

280. Facilitar formación y sensibilización a mujeres y niñas con discapacidad y sus familias para prevenir, identificar, y en su caso, denunciar, cualquier situación o acto de violencia contra las mujeres.

4. Asistencia y protección de menores

4.1 Violencia vicaria y protección de menores

281. Adoptar, a la mayor brevedad posible, el Plan de Acción Nacional para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas menores de edad, como exige la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en el que se acuerden como prioridad las medidas y herramientas de coordinación tanto de las políticas públicas, como de los servicios autonómicos, locales y estatales existentes, para la protección a los menores víctimas de violencia vicaria.

282. Reformar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género para incluir como víctimas de violencia de género a aquellos menores que son víctimas de violencia vicaria tras la ruptura de la convivencia familiar, con ocasión de los regímenes de visitas.

283. Promover, desde el Ministerio de Igualdad, en el marco de sus competencias, las medidas que tiendan a garantizar una formación especializada, inicial y continua en materia de violencia vicaria para todos los profesionales que tengan un contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes víctimas.

284. Realizar las reformas necesarias para que las redes asistenciales previstas para las mujeres víctimas de violencia de género puedan asumir o coordinarse con los servicios previstos en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (Título I) para los menores víctimas de violencia vicaria.

285. Poner en funcionamiento el Registro Central de Información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia, previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y el registro unificado de servicios sociales sobre violencia contra la infancia (RUSSVI), previsto en el artículo 44 de esa misma ley, especificando los datos sobre violencia vicaria, asegurando la comunicación y la interrelación de datos con el Observatorio estatal de violencia sobre la mujer.

286. Mejorar el conocimiento del fenómeno de la violencia vicaria, recopilando datos específicos, a través de la información existente en sede judicial, policial y de los servicios sociales, y que se informe periódicamente de las estimaciones estadísticas y de los resultados de los análisis cualitativos realizados a partir de estos datos para elaborar mejores políticas públicas.

287. Establecer, con el objetivo de prevenir la violencia vicaria, la obligación de realizar una evaluación profesional paterno-filial previa a la resolución judicial sobre el régimen de visitas cuando lo solicite la mujer víctima de violencia de género y haya contradicción entre las partes.

288. Garantizar, por parte de todas las administraciones competentes, una dotación suficiente para los equipos de intervención familiar y con la infancia y la adolescencia, previstos en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia, para que puedan cumplir con las funciones establecidas en dicha ley, en especial la detección y la respuesta específica a las situaciones de violencia vicaria.

289. Perfeccionar los sistemas de valoración del riesgo de la violencia de género para adaptarse a las víctimas menores de edad, elaborando indicadores específicos sobre la violencia vicaria, como la existencia de denuncias previas de violencia contra la madre, la intervención anterior de los servicios sociales en situaciones de conflicto familiar, que la madre cuente con la acreditación administrativa como víctima de violencia de género, el alcoholismo o la drogadicción del padre, las incidencias previas en el cumplimiento del régimen de visitas, el carácter violento del padre en caso de que existan denuncias por agresiones del padre a terceros o el uso o posesión de armas, entre otras.

290. Facilitar la denuncia en sede policial a los menores, adaptando los servicios policiales a sus circunstancias, incluyendo los espacios físicos y las dependencias donde se recogen sus testimonios, las personas que les atienden y la metodología que se aplica para realizar el trámite testifical, garantizando la especialización del personal que les atiende en este primer momento, con especial atención a los menores víctimas de violencia vicaria.

291. Revisar el «Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar» y facilitar su conocimiento por terceros que están en contacto directo con menores tales como educadores, personal sanitario, monitores o entrenadores deportivos, y en especial el «coordinador de bienestar educativo» y el «delegado de protección en el ámbito del deporte y del ocio», previstos en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia. Todo ello con el objetivo de que se prevea un sistema de alerta ágil y sencillo de las situaciones de riesgo que se detecten por parte de estos profesionales, distinto de la denuncia, y que permita tanto a los servicios sociales, como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a la fiscalía o a los jueces realizar una intervención preliminar de comprobación, en aplicación de las obligaciones previstas en el artículo 16 de la citada Ley.

292. Celebrar nuevos acuerdos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Federación Española de Municipios y Provincias, que

faciliten la colaboración entre la Policía Nacional y la Guardia Civil y los servicios sociales locales, y que permitan la derivación de los casos entre unos y otros dependiendo del nivel de riesgo detectado o de las necesidades asistenciales de los menores víctimas.

293. Proponer que todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, muy especialmente la judicatura, la fiscalía y los Letrados y Letradas de la Administración de Justicia, reciban formación transversal en violencia vicaria, con independencia del juzgado en el que se resuelva el asunto.

294. Mejorar las sedes y los locales de los juzgados y tribunales que conocen asuntos en materia de familia y menores para que sean lugares más accesibles, cómodos y apropiados para las y los menores en general, y en particular para que puedan practicarse adecuadamente las pruebas preconstituidas a las que hacen referencia los artículos 449 bis y 449 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

295. Reforzar la formación de los profesionales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses expertos en psicología del testimonio, con especial atención a las y los menores.

296. Continuar llevando a cabo las reformas necesarias para implantar las medidas procesales civiles para que, en el establecimiento del régimen de guarda y custodia de hijos e hijas comunes, se incluyan otros instrumentos, además de la ya preceptiva consulta al Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ), que ayuden al juez a identificar la existencia de violencia en el entorno familiar, en especial cuando se trata de procedimientos de mutuo acuerdo, en los que muchas veces la violencia que pudiera existir puede pasar desapercibida.

297. Contemplar, en todas las políticas públicas relativas a la protección de la infancia y la adolescencia, la especificidad de las y los menores que son víctimas de la violencia vicaria, con medidas concretas en función de su edad y de su grado de madurez, para ayudarles a detectar situaciones de violencia y prevenirlas.

298. Realizar un seguimiento de los casos de violencia vicaria y de la aplicación del nuevo apartado 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; y tener en cuenta el informe que emita la Ponencia de estudio sobre violencia vicaria, cuya creación se aprobó por el Pleno del Senado el 26 de septiembre de 2024.

299. Actualizar anualmente las pensiones de orfandad que correspondan a hijos e hijas de víctimas de violencia de género.

300. Impedir que el padre maltratador pueda acceder a las grabaciones realizadas con motivo de la exploración judicial de los y las menores.

301. Reforzar el apoyo y asistencia a hijos e hijas de mujeres víctimas de la violencia, por la especial necesidad de celo protector, con especial atención a los y las menores de edad.

302. Mejorar la formación específica de los operadores jurídicos de cara a la atención de menores.

303. Promover en los puntos de encuentro familiar (PEF) la puesta en marcha, aplicación y evaluación de protocolos especializados y uniformes, atendidos por profesionales con formación obligatoria y específica en todas las violencias contra las mujeres, perspectiva de género, interseccional y de infancia, que cuenten con normas y condiciones mínimas de funcionamiento y coordinación con otros recursos y servicios (por ejemplo, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, autoridad judicial...). Los PEF deben garantizar la no aplicación del Síndrome de Alienación Parental (SAP) o planteamientos teóricos similares sin base científica. Estas condiciones mínimas serán exigibles sea cual sea la modalidad de gestión o el órgano o entidad gestora de estos puntos de encuentro (entidades sin ánimo de lucro, entidades locales, gestión pública directa o mediante convenios de colaboración, etc.).

304. Reforzar el apoyo y asistencia en el ámbito educativo a hijas e hijos menores de edad de mujeres asesinadas por violencia de género y otros menores de su entorno, implementando un sistema específico de atención pedagógica y educativa que incluya, cuando sea necesario, la designación de profesores y profesoras de apoyo.

305. Seguir velando por proteger a las víctimas que se hallen incursas en situaciones de sustracción internacional de menores cuyo origen sea una situación de violencia de género.

306. Garantizar la aplicación práctica del reconocimiento de las y los menores de edad como víctimas directas de la violencia de género tal y como se establece en el artículo 173 del Código Penal, evitando con ello que se acuerde o mantenga convivencia o régimen de visitas con el agresor, e impulsar que dicho reconocimiento se extienda a mayores de edad en situación de dependencia de la víctima. Facilitar los mecanismos para que el procedimiento evite la revictimización de los hijos e hijas.

307. Garantizar la reparación de hijos e hijas víctimas de violencia vicaria poniendo a su disposición medidas y recursos que abarquen todos los ámbitos en función de las necesidades y la edad de las víctimas, tales como el sanitario, psicológico, educativo o sociolaboral.

308. Elaborar por parte de los diferentes ámbitos de las Administraciones Públicas protocolos de derivación y mejorar la coordinación con los servicios de atención especializada a menores de edad víctimas de violencia de género.

309. Mejorar la capacitación del personal que trabaja en las unidades de valoración forense integral, especializándolo en materia de violencia de género y en perspectiva de infancia, para que pueda valorar adecuadamente los riesgos y se facilite a los jueces la adopción de medidas con mayor seguridad.

310. Elaborar, por parte de la Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con la participación de las correspondientes instituciones, ministerios y comunidades autónomas, un protocolo de actuación dirigido a todos los profesionales concernidos, tales como personal de la medicina forense, psicología forense y de trabajo social, profesionales sanitarios de centros de atención primaria, centros hospitalarios y centros de salud mental, para la atención a niños, niñas y adolescentes en que integre de manera efectiva las perspectivas de género, interseccional y de infancia.

311. Implementar y mejorar protocolos sanitarios y educativos para detectar y prevenir la violencia vicaria que tiene como víctimas directas a menores de edad, así como elaborar de indicadores que ayuden a los y las profesionales a identificar casos y valorar riesgos.

312. Fomentar investigaciones académicas que profundicen en la comprensión de la violencia contra los y las menores, especialmente en el contexto de la violencia de género, con especial atención a la violencia vicaria, con el fin de mejorar el desarrollo de políticas públicas eficaces en beneficio de los procedimientos de prevención general y de manera más concreta los sistemas de valoración y gestión del riesgo.

313. Desarrollar legalmente el reconocimiento de hijas e hijos víctimas de violencia de género como víctimas directas a través del título habilitante, durante el tiempo que sea necesario, que permita acreditar ante la administración la consideración de víctimas de violencia de género, permitiendo el acceso a los recursos destinados para estas víctimas.

314. Diseñar nuevos mecanismos seguros para que niños, niñas y adolescentes puedan denunciar situaciones de violencia.

315. Mejorar la coordinación con los recursos educativos, sanitarios, psicológicos y sociales para reforzar la atención especializada a la infancia víctima de cualquier forma de violencia contra las mujeres haciendo hincapié en las violencias sexuales, la explotación sexual y la trata con fines de explotación sexual.

316. Colaborar con las comunidades autónomas en el impulso el modelo Barnahus, para que niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual puedan acceder a un procedimiento adaptado, coordinado y especializado, que incluya un espacio amigable con la infancia y la adolescencia, respetuoso con las víctimas y que ofrezca una respuesta positiva para los procesos judiciales.

317. Establecer medidas adicionales de protección y apoyo, desde todos los ámbitos que se precisen, en la atención a los y las menores víctimas de violencia sexual cuando los delitos se cometan en el entorno familiar, dada su especial vulnerabilidad.

318. Incluir información socioeconómica y contexto familiar en el registro de menores víctimas de violencia de género.

319. Crear, en el marco del Observatorio contra la violencia de género, un grupo de trabajo, con la participación de las comunidades autónomas, que permita compartir herramientas de detección de posibles situaciones de violencia, así como de protección de las menores tuteladas por la administración pública.

320. Trabajar con las comunidades autónomas para que la rehabilitación de los menores agresores en casos de cualquier forma de violencia de género integre la perspectiva de género, se implemente por profesionales especializados y adecuadamente formados en violencia contra las mujeres y cuente con mecanismos de evaluación y seguimiento adecuados.

4.2 Prevención de la violencia sexual, el acceso a la pornografía y otros contenidos no apropiados para su edad

321. Reforzar la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, que implementa requisitos de la Directiva 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual) en cuanto a la obligación de los sitios de Internet que exhiben contenidos pornográficos de aplicar sistemas efectivos de verificación de la mayoría de edad.

322. Modificar el artículo 186 del Código Penal para reforzar y aclarar su aplicabilidad a la difusión de imágenes en línea tanto por parte de particulares como de las plataformas y otras webs que publican pornografía.

323. Implementar, por parte de todos los actores del entorno digital, sistemas homologados y rigurosos de etiquetado, filtrado, verificación de la edad, así como controles parentales para evitar el acceso de menores a contenidos de pornografía y otros contenidos no adecuados para su edad (violentos, machistas y que atentan contra los derechos humanos). Las herramientas de control parental vendrán preactivadas en los dispositivos para impedir que los menores accedan a contenidos pornográficos o violentos en Internet.

324. Garantizar que las herramientas de control parental que bloquean el acceso a material pornográfico y violento y otros contenidos ilícitos, así como lícitos pero inadecuados para niños, niñas y adolescentes estén siempre habilitadas en los dispositivos digitales disponibles en los espacios públicos como centros escolares, bibliotecas, centros cívicos y culturales, asociaciones juveniles, ludotecas, centros de ocio infantil y juvenil, etc.

325. Realizar actuaciones de sensibilización y formación dirigidas a menores, ámbito familiar, comunidad educativa y agentes de educación informal para enseñar a utilizar Internet de forma responsable y segura en relación con los contenidos no catalogados para su edad de tipo pornográfico o violento.

326. Promover iniciativas de responsabilidad social corporativa de las empresas y las redes de empresas digitales y demás actores del entorno digital dirigidas a la protección de la infancia y la adolescencia de los riesgos del contenido, contacto y comportamiento relacionados con la pornografía. En el marco de la futura Ley de protección de la infancia y de la adolescencia en el ámbito digital establecer la posible introducción de un sistema de incentivos y penalización a las empresas.

327. Impulsar acuerdos con los principales buscadores para que no den visibilidad prioritaria y releguen a una posición secundaria (shadow band) a

aquellas páginas de contenido para personas adultas que no utilicen sistemas acreditados de etiquetado, filtrado y verificación de la edad.

328. Impulsar medidas, especialmente legislativas y de sensibilización, para evitar que plataformas como Sugar Daddy, OnlyFans u otras similares se conviertan en medios de captación para la explotación sexual de las mujeres jóvenes.

329. Crear un Plan Integral para detectar, prevenir, proteger y reparar el daño a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género y violencias sexuales.

330. Evaluar, actualizar y dar continuidad, con la participación de todos los agentes implicados, al Plan de Acción contra la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia, especialmente en lo relativo a la prevención y atención hacia menores en riesgo, con particular atención a niñas, niños y adolescentes que residan en centros residenciales de menores.

5. Formación

331. Actualizar la formación judicial en materia de igualdad, discriminación por razón de sexo y lucha contra la violencia de género. Para ello, se ampliará el temario en las oposiciones a judicatura, Escuela Judicial y Formación continua de jueces y juezas, que pasará a ser obligatoria y evaluable.

El objetivo debe ser mejorar el abordaje de la violencia contra las mujeres, así como poder detectar formas encubiertas de dicha violencia en procesos de familia.

Asimismo, introducir pruebas específicas para acreditar conocimientos en violencia de género como requisito para concursar a órganos judiciales especializados.

Extender la obligatoriedad de la realización del Curso de Iniciación a la Violencia de Género para jueces y juezas que sean destinados a los Juzgados de instancia que van a asumir en exclusiva la materia de violencia sobre la mujer.

332. Impulsar que los operadores jurídicos implicados en la violencia de género, además de la especialización en este ámbito, cuenten con formación específica sobre el impacto de la violencia de género en las mujeres migrantes.

333. Impulsar actividades de formación de los profesionales que toman declaración a las víctimas relativa a las necesidades de éstas, con el objetivo de asegurar la máxima calidad del relato, disminuir el malestar que genera una situación de por sí estresante y evitar prácticas generadoras de revictimización como poner en duda el relato de la víctima, culpabilizarla o mostrar insensibilidad, sin olvidar la importancia de permitir que pueda explicar los hechos sin tener que ceñir sus respuestas a un sí o un no.

334. Continuar ampliando la formación especializada, obligatoria y periódica que reciben los profesionales que participan en procedimientos judiciales con menores de edad, así como los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, perspectiva de género y de infancia y en materia de trata.

Impartir también formación al personal de seguridad privada, por el relevante papel que pueden tener en espacios públicos o de ocio en cuanto a prevención e intervención inmediata, en aquellos contenidos que sean adecuados a su ámbito de actuación.

Estructurar esta formación en planes que contemplen una formación transversal, estable, multidisciplinar y evaluable.

335. Trabajar con el Consejo General de la Abogacía Española para que impulse, para todos sus colegiados/as y en todos los Colegios de Abogados de España, la homogeneización de una formación de calidad en materia de violencia contra las mujeres.

336. Incluir una formación específica en pruebas periciales en todos los planes de formación de los y las letrados/as, especialmente en los cursos para el acceso al turno de oficio de violencia de género y para el de familia, con el objetivo de que puedan realizar una vigilancia efectiva de la calidad de estos informes y puedan controlar los medios de impugnación y el debate contradictorio de la prueba durante el juicio.

337. Garantizar la formación en materia de igualdad y violencia contra las mujeres a todo el personal al servicio de las instituciones públicas, particularmente al personal que atiende al público o está en contacto directo con la ciudadanía, para permitir la detección temprana de los casos de cualquier forma de violencia contra las mujeres.

338. Especializar en violencia de género, de manera evaluable, a los equipos psico-sociales, de cara a mejorar su intervención en materia de Derecho de Familia y violencia de género.

339. Promover desde las Administraciones Públicas y organizaciones empresariales, la mejora de la formación recibida por los y las responsables de servicios jurídicos y recursos humanos de las empresas y representantes sindicales en materia de violencia de género y, especialmente, en la normativa relativa al acoso dentro de la misma empresa.

340. Potenciar la participación de farmacéuticos y farmacéuticas en la lucha contra la violencia contra las mujeres a través de convenios de colaboración, procurándoles formación en ese ámbito.

341. Promover la colaboración con el Consejo General de Colegios Farmacéuticos para la formación continuada en la prevención y detección de la violencia contra las mujeres, considerando que las farmacias son un servicio comunitario.

342. Abordar los matrimonios forzados como una forma de violencia sexual, tal y como reconoce el artículo 3 de la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, garantizando que todos los profesionales que trabajen en contacto directo con las víctimas cuenten con una formación especializada e interseccional con perspectiva de género e intercultural, para dar respuesta de forma adecuada a cada caso.

343. Impulsar la formación especializada en violencia de género para los y las profesionales de los medios de comunicación.

344. Impulsar, junto con la Secretaría de Estado de Política Territorial, un plan de formación específico para las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, de manera que puedan contribuir al seguimiento y evaluación de las medidas contempladas en el presente Pacto de Estado.

345. Garantizar que las mujeres en contextos de prostitución reciban información sobre violencia contra las mujeres y sobre los recursos existentes que les faciliten alternativas a la prostitución.

6. Estudios y seguimiento estadístico

346. Establecer, de acuerdo con el Convenio de Estambul, la obligación legal de obtener y compartir datos estadísticos detallados y secuenciados, con periodicidad, sobre todas las formas de violencia contra las mujeres incluidas en este Pacto, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa vigente. Todo ello, con el objeto de dar difusión, realizar estudios, impulsar investigaciones y elaborar encuestas para estudiar las causas y efectos de la violencia, evaluar su incidencia y su percepción social, así como sensibilizar a la ciudadanía en su conjunto y contrarrestar la existencia de datos parciales e informaciones no veraces.

347. Asegurar, desde el Gobierno, el seguimiento estadístico sobre el impacto que la violencia de género tiene en hijos e hijas menores y mayores de edad, singularmente, a través de un registro con la recogida de datos de niños y niñas asesinados.

348. Mantener las bases estadísticas de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, ampliando los indicadores específicos que permitan conocer el número de niños y niñas menores y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género, incluyendo aquellos datos o circunstancias relacionados, como las de orfandad, nivel socio-económico o nivel socioeducativo. Particularmente ha de quedar recogido el régimen de tutela y cualquier otra especificación adicional que complemente y permita precisar adecuadamente el perfil de dichas víctimas, con el fin de aplicar las medidas acordadas.

349. Mejorar la recogida de información sobre huérfanos y huérfanas de mujeres asesinadas por violencia de género con la colaboración de las comunidades autónomas y los ayuntamientos a través de los servicios sociales y otros servicios especializados, con la finalidad de detectar posibles problemáticas y ofrecer soluciones.

350. Incluir, siempre que el dato sea susceptible de ser valorado, los indicadores de «tramo de edad» y «discapacidad» entre los que se utilicen por el Observatorio Estatal de Violencia sobre las Mujeres. Incluir en las estadísticas un desglose que no se circunscriba únicamente a señalar si la víctima es mujer española o extranjera, sino que recoja otros aspectos susceptibles de generar vulnerabilidad.

351. Profundizar en el seguimiento estadístico sistematizado a gran escala, incorporando todos los tipos de violencia, teniendo en cuenta variables como la edad de las mujeres, y desagregado por comunidades autónomas y provincias.

352. Incluir en los informes anuales del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, indicadores del seguimiento de las actuaciones de la Inspección Educativa, para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; a tal efecto se hará un seguimiento de la existencia de planes de igualdad en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.

353. Realizar estudios sobre el alcance y tipología de la violencia sexual, así como de otras formas de violencia contra las mujeres, impulsando, además de la recopilación de datos cuantitativos, estudios de datos cualitativos, incidiendo en las circunstancias que interseccionan en sus procesos.

354. Profundizar en el estudio de la existencia, y en su caso, de las causas del «efecto acumulación», incluyendo el análisis cualitativo de los asesinatos y homicidios machistas y tener en cuenta las conclusiones que se vayan extrayendo de las reuniones de los Comités de Crisis que se celebren en los términos establecidos en la Conferencia Sectorial de Igualdad del 22 de julio de 2022. Atender a las conclusiones de los estudios existentes, así como de los que se realicen sobre esta cuestión.

355. Analizar, de forma cuantitativa y cualitativa, el uso de los dispositivos de control telemático: su efectividad para la protección, la experiencia de las víctimas, incluyendo posibles disfunciones y falsas alertas, y su gestión. Utilizar las conclusiones de este análisis para introducir las mejoras que sean precisas.

356. Recoger, analizar y difundir datos estadísticos sobre españolas víctimas de violencia contra la mujer en el exterior, así como de hijos e hijas víctimas de estas violencias.

357. Incidir en la convergencia estadística con la Unión Europea, manteniendo y armonizando los indicadores que permitan analizar la evolución de todas las formas de violencia contra las mujeres.

358. Sistematizar y mejorar la comparabilidad de los datos recogidos por el sector sanitario en relación con todas las formas de violencia contra las mujeres.

359. Promover una Plataforma para la Recopilación de Datos a nivel nacional donde cada comunidad autónoma pueda volcar los datos sobre violencia de género recogidos, incluyendo también información proveniente de fuerzas de seguridad, servicios de salud, sistemas judiciales y organizaciones de apoyo a víctimas. Acordar en la Conferencia Sectorial de Igualdad estándares mínimos de homogeneidad y fiabilidad en la recopilación y volcado de información.

360. Diseñar la macroencuesta de violencia sobre la mujer de manera que, siendo acorde con la metodología estadística consolidada en la Unión Europea y

en aplicación de la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, permita mantener los indicadores más relevantes de las macroencuestas anteriores. Todo ello al objeto de facilitar el instrumento necesario para conocer y evaluar la evolución de los tipos de violencia sobre la mujer, con especial interés en los colectivos más vulnerables, incluidas las mujeres con discapacidad.

361. Continuar desarrollando estudios en profundidad sobre los agresores de violencia contra las mujeres en todas sus formas, con especial atención a la reincidencia, para un mejor conocimiento, abordaje y evaluación de las situaciones de riesgo para las víctimas y de los programas de intervención con agresores de violencia contra las mujeres. Dichos programas deben siempre integrar un enfoque de género e interseccional, ser evaluados periódicamente y prestar especial atención a la posibilidad de reinserción de los agresores.

362. Impulsar estudios sobre el impacto que tiene el acceso a contenidos digitales nocivos en el desarrollo personal, sexual y afectivo de la población joven y en personas menores de edad.

363. Impulsar estudios sobre el impacto que tiene el consumo de la pornografía en el desarrollo personal, sexual y afectivo de menores y población joven.

364. Realizar un estudio diagnóstico sobre la trata y la explotación de mujeres y niñas que aporte elementos para mejorar la detección, con especial atención a las situaciones de vulnerabilidad o discapacidad. Deberá tener en cuenta las circunstancias que puedan determinar mayor riesgo, como los procesos migratorios, entornos familiares, centros tutelados, ocupacionales o especiales de empleo, entre otros.

365. Realizar estudios de casos de violencia contra mujeres y niñas, con especial atención a las situaciones de discapacidad, en centros cerrados y segregados (como instituciones residenciales, colegios de educación especial, centros ocupacionales, centros especiales de empleo, centros de día, hospitales y clínicas de salud mental o centros penitenciarios).

366. Incluir en todas las estadísticas oficiales la variable del tamaño poblacional de los lugares de residencia de las víctimas o del lugar en donde se ha producido el hecho delictivo y violento.

367. Desagregar datos del ámbito judicial y de la Fiscalía por tipo de delitos que permitan evaluar la gravedad de los hechos y dimensionar la problemática, con el objetivo de dar respuesta a las previsiones de la Disposición Final vigésima de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

368. Impulsar estudios o investigaciones sobre la posible existencia de una relación directa entre la celebración de grandes eventos deportivos y el incremento de casos de violencia contra las mujeres.

7. Recomendaciones a comunidades autónomas, entidades locales y otras instituciones

369. Instar al Gobierno de España a liderar, en el ámbito de la Unión Europea, la promoción de un Pacto sobre medios de comunicación y violencia de género.

370. Adaptar, en colaboración con las comunidades autónomas, los recursos de apoyo y atención, como las casas de acogida, para recibir a cualquier mujer independientemente de su discapacidad.

371. Promover un sello contra la violencia de género, para identificar aquellos centros públicos o privados, educativos, sanitarios o de cualquier otro ámbito, en los que se ofrezca información sobre prevención y detección de la violencia de género, así como sobre los recursos a disposición de las víctimas.

372. Seguir trabajando con la Comisión Nacional de Estadística Judicial para identificar las fuentes que permiten obtener y sistematizar los datos relativos al indicador de discapacidad y violencia.

373. Realizar estudios sobre cómo afectan a las víctimas de violencia de género las cuestiones relacionadas con la vivienda, incluyendo las ejecuciones hipotecarias, así como el papel que todo ello puede desempeñar en el ejercicio de la violencia económica.

374. Impulsar y acordar pautas de actuación para casos de orfandad por violencia de género con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda cuando no se pueda hacer frente a la carga hipotecaria.

375. Establecer y mantener en el ámbito municipal o, al menos, comarcal, estructuras integrales de atención a mujeres víctimas y sus hijos e hijas, garantizando la proximidad de los servicios.

376. Diseñar mecanismos de cooperación específicos con entidades locales y otras instituciones que operan en el territorio en materia de violencia contra las mujeres que garanticen la ejecución de medidas en línea con los objetivos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y en coordinación con los programas de las comunidades autónomas.

377. Impulsar la firma de un Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias para la creación de una oficina técnica de apoyo local en materia de violencia contra las mujeres, que ayude desde la FEMP a las entidades locales, a la tramitación de las ayudas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

378. Revisar y, en su caso, renovar periódicamente los protocolos y normativas contra la violencia de género de las comunidades autónomas.

379. Tender a la creación de plazas especializadas en todas las administraciones para los puestos de atención directa a víctimas de violencia contra las mujeres.

380. Fomentar jornadas para el intercambio de buenas prácticas entre entidades locales y alianzas entre municipios.

381. Ofrecer formación a la Policía Local sobre intervención con víctimas de violencia machista (violencia pareja, expareja, violencia sexual, víctimas de trata, violencia económica, etc.).

382. Realizar un esfuerzo desde todas las administraciones para la difusión y la implementación efectiva de las actuaciones recogidas en el Pacto de Estado, especialmente en municipios rurales con poblaciones pequeñas y aisladas.

383. Fortalecer la colaboración entre administraciones para mejorar la red de recursos habitacionales destinados a las víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos e impulsar que comunidades autónomas y entidades locales puedan prestar una atención más cercana, eficaz y accesible para las víctimas con discapacidad, así como para las que se encuentran en otras situaciones de especial vulnerabilidad, tales como las relacionadas con adicciones, salud mental, edad o procedencia, entre otras.

384. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial la creación de una unidad específica de evaluación de los datos provenientes de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como de aquellos asuntos relacionados con esta materia en Juzgados no específicos.

8. Visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres

8.1 Genérico

385. Garantizar, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica 6/2022, de 16 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, la sensibilización en violencia sexual y sus tipologías en las empresas privadas y las Administraciones Públicas.

386. Desarrollar el Reglamento de funcionamiento y constituir la Mesa de Coordinación Estatal sobre violencia sexual garantizando un enfoque multidisciplinar, que incluya a todos los agentes implicados.

387. Lograr la plena implantación de los centros de crisis 24 horas para víctimas de violencias sexuales previstos en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en todas las provincias, como servicios públicos interdisciplinares de atención permanente que ofrezcan atención a las mujeres víctimas conforme a los requisitos y horarios establecidos en la citada Ley.

388. Crear un repositorio de protocolos de actuación en el ámbito de la violencia contra las mujeres que facilite su seguimiento y evaluación y permita compartir buenas prácticas.

389. Aprobar la Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos. Esta Ley establecerá mecanismos adecuados para la prevención, el refuerzo de la persecución de oficio del delito y pondrá en marcha servicios y programas de protección social, reparación y recuperación integral de las víctimas de trata y explotación sexual, con una previsión de costes y una dotación adecuada de recursos humanos y económicos para su implementación y seguimiento. Garantizar planes y medidas para ofrecer alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas de trata y explotación sexual.

390. Llevar a cabo, por parte de los ministerios implicados en la prevención y lucha contra la trata y explotación de seres humanos, así como en la asistencia y protección de sus víctimas, de manera periódica, informes y evaluaciones de la situación de esta grave violación de los Derechos Humanos. Estos informes servirán de base para mantener actualizadas las publicaciones de la web del Ministerio del Interior y los Boletines de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, que incluirán información de relevancia para conocer la situación actual, con perspectiva de género, desde un enfoque de Derechos

Humanos centrado en la víctima que permita una desagregación por sexo, edad y tipología.

391. Intensificar la cooperación internacional en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, aumentando los fondos de cooperación internacional para facilitar la labor de detección de casos y el posterior apoyo a las víctimas retornadas, tal y como señala la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

392. Modificar la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, para mejorar la protección de víctimas, testigos y denunciantes del delito de trata.

393. Establecer legalmente la recomendación de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el proceso de identificación de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, sean acompañadas por personal de las ONGs especializadas, supervivientes o mediadores. Reforzar las Unidades de Rescate con equipos multidisciplinarios y con supervivientes de la trata.

394. Realizar un estudio sobre las realidades de la trata con fines de explotación sexual y las nuevas formas de captación, así como las respuestas operativas que deben implementarse para que las actuaciones policiales tengan mayor facilidad a la hora de intervenir en espacios de alto nivel de control por parte de los proxenetas, incluidas las viviendas.

395. Estudiar con las comunidades autónomas la posibilidad de implantar turnos de oficio especializados en la protección de víctimas de trata en las distintas comunidades autónomas.

396. Desincentivar la demanda de prostitución mediante campañas de concienciación y talleres de sensibilización, con especial atención a adolescentes y jóvenes. En ningún caso, estas campañas criminalizarán a las mujeres.

397. Impulsar la investigación y el estudio sobre la situación y condiciones de las mujeres en contextos de prostitución.

398. Dar cobertura a las víctimas de mutilación genital femenina desde todas las comunidades autónomas, unificando criterios y pautas de intervención para la reconstrucción, proporcionando acompañamiento psicológico especializado y garantizando el acceso igualitario y gratuito a las unidades de los hospitales públicos en las que se realice cirugía reconstructiva genital y del clítoris. Se asegurará que las víctimas sean informadas de estas unidades o servicios, de acuerdo con el artículo 27 Directiva Europea (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia doméstica.

399. Implementar los cambios legislativos necesarios para combatir la publicidad de la prostitución en todas sus formas, incorporando medidas eficaces para desalentar la demanda de prostitución tal y como establece la normativa europea, teniendo en cuenta que la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad considera ilícita la publicidad de la prostitución.

400. Promover medidas para la lucha contra el proxenetismo, castigando a la figura del proxeneta y dotando de recursos de atención integral adecuados a las mujeres víctimas.

8.2 Violencia económica

401. Incorporar de manera específica la violencia económica en nuestro ordenamiento jurídico mediante la trasposición de la Directiva 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Debe tenerse en cuenta que la violencia económica de género no es solo el delito de impago de pensiones, sino también otros tipos penales como el delito de alzamiento de bienes, estafas, apropiaciones indebidas o administración desleal.

402. Reconocer, regular y definir la violencia económica en nuestro derecho como forma de violencia de género, entendiendo como tal la acción de limitar, suprimir o controlar, de manera injustificada e intencionada, el acceso de las mujeres a los recursos económicos de la familia, de la pareja o propios, así como de reducir o anular su capacidad económica presente o futura para mantenerse a sí mismas, a sus hijas e hijos, o para continuar con sus hábitos anteriores, con el objetivo de que la mujer dependa económicamente del agresor, mermando sus opciones de escapar de la violencia y, por tanto, incrementando la posibilidad de que la situación derive en privaciones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, lesiones o muerte.

403. Reforzar los apartados del artículo 227 y siguientes del Código Penal, sobre impago de pensiones y alzamiento de bienes. Tipificar, al menos, un tipo penal que recoja todas aquellas conductas que tengan por finalidad limitar la autonomía e independencia económica de las mujeres.

404. Modificar el artículo 227 del Código Penal para incluir dentro del mismo, no solo el impago de las pensiones acordadas en convenio o resolución judicial, sino también acordadas en escritura pública ante notario.

405. Llevar a cabo las medidas necesarias para impulsar la actualización periódica de las pensiones alimenticias, así como las tablas orientadoras elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial.

406. Avanzar en la protección en materia de Seguridad Social de las víctimas atendiendo al hecho de que la violencia de género deriva, en muchas ocasiones, en situaciones de incapacidad temporal.

407. Analizar la figura del «sabotaje laboral» en el ámbito de la violencia de género, que se produce cuando el agresor realiza acciones que impiden a la víctima obtener o mantener un empleo; y adoptar medidas dirigidas a impedirlo.

408. Incluir en el artículo 227 del Código Penal:

— una modalidad agravada para la inclusión de las personas necesitadas de especial protección a las que hace referencia el artículo 173.2 del Código Penal;

— otra modalidad agravada que contemple la especial gravedad del incumplimiento del impago de las prestaciones, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima, a su familia, cuando suponga la pérdida de la vivienda, limite o impida el acceso a recursos básicos para la vida.

Asimismo, incorporar en el Código Penal un nuevo artículo con criterios para la fijación de la cuantía económica del perjuicio causado.

409. Mejorar la estadística judicial, detallada y desagregada por sexo, en relación con las pensiones compensatorias, incluyendo los datos obtenidos por los órganos judiciales especializados en violencia de género como por aquellos que tramitan asuntos penales de esta naturaleza.

410. Fomentar la educación financiera como manera de prevenir la violencia económica, mediante información, capacitación y campañas informativas que ayuden a las mujeres a reconocer señales de alerta y a identificar conductas de abuso económico.

8.3 Violencia digital

411. Incorporar de manera específica la violencia digital en nuestro ordenamiento jurídico mediante la trasposición de la Directiva 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Se entenderá por violencia digital de género todo acto de violencia contra las mujeres cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, o agravado por este, como los teléfonos móviles, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer por el hecho de serlo.

412. Crear indicadores y compilar datos estadísticos de todo el abanico de violencias contra las mujeres en entornos digitales, con perspectiva de género e interseccional, para mejorar la información disponible.

413. Aprobar una ley para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales, con especial atención a la prevención de la violencia de género en todas sus manifestaciones.

414. Informar a las personas jóvenes sobre el uso adecuado de la tecnología, especialmente en la protección de privacidad y sobre los ciberdelitos (stalking, sexting, grooming, etc.).

415. Atender a las víctimas de violencia digital de manera integral, facilitándoles formación y asistencia psicológica.

416. Ofrecer información a la juventud sobre el uso adecuado y crítico de Internet y las tecnologías de la comunicación enfocada especialmente a la protección de la privacidad y prevención de los ciberdelitos de género.

417. Formar específicamente en violencia digital contra las mujeres a todos los agentes y profesionales que trabajen en la detección, atención, recuperación y reparación. Crear materiales y guías para la identificación de las violencias contra las mujeres en entornos digitales y para el desarrollo de estrategias de prevención, mitigación y respuesta.

418. Continuar realizando campañas de información y prevención de la violencia digital, así como de sus consecuencias.

419. Impulsar protocolos de actuación entre las diferentes administraciones competentes ante la violencia de género digital para la prevención, detección, atención, recuperación y reparación de las víctimas.

420. Fomentar la adopción de políticas de autocontrol en las plataformas tecnológicas, con especial énfasis en el desarrollo de medidas de denuncia

efectivas, en el marco del Reglamento de Servicios Digitales (DSA). El Gobierno impulsará la colaboración con las comunidades autónomas para garantizar una implementación eficaz del DSA, aprovechando todo su potencial, y asegurando un reparto adecuado de responsabilidades en las medidas de control y supervisión, en coherencia con la normativa europea.

421. Desarrollar desde el Ministerio de Educación, el Ministerio de Juventud e Infancia y el INCIBE, en colaboración con las comunidades autónomas y la comunidad educativa, un programa de formación específico para adolescentes, familias y educadores, con el objetivo de incrementar la concienciación digital, la prevención en materia de ciberseguridad y la difusión de los mecanismos de denuncia.

422. Exigir el certificado negativo de delitos de naturaleza sexual a cualquier persona que vaya a acceder a profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, aun cuando esta actividad se desarrolle de manera íntegramente online.

423. Fomentar la presencia de contenidos que versen sobre prevención y detección de la violencia sexual contra la infancia y adolescencia que tengan su origen en entornos digitales, en los planes de estudio de las facultades donde se imparta medicina, psicología, psiquiatría, enfermería, magisterio, trabajo social, derecho, escuelas de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, escuelas de jueces y fiscales y en todas las que puedan requerir contacto con personas menores de edad en el futuro.

424. Sancionar a quienes, sin autorización de la persona afectada y con ánimo de menoscabar su integridad moral, difundan, exhiban o cedan su imagen corporal o audio de voz generada, modificada o recreada mediante sistemas automatizados, softwares, algoritmos, inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, de modo que parezca real, simulando situaciones de contenido sexual o gravemente vejatorias (deep fakes).

425. Garantizar los recursos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el peritaje informático en los delitos vinculados con la violencia digital contra las mujeres.

426. Impulsar la formación específica en violencia digital contra las mujeres para profesionales del peritaje informático.

427. Fortalecer la divulgación de los canales de ayuda de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD):

— Canal prioritario: para la denuncia de la divulgación de contenidos de carácter sexual y violento. Es un canal accesible y seguro de denuncia de la

existencia de contenidos ilícitos en Internet, que comportan un menoscabo grave del derecho a la protección de datos personales. Permite solicitar de forma urgente la eliminación de los contenidos, cuando se cumplan los requisitos necesarios.

— Canal joven, en el que se pueden plantear cuestiones relativas a la privacidad y a la protección de datos de los menores.

428. Solicitar periódicamente informe de situación a los organismos responsables de la supervisión de los sistemas digitales y de inteligencia artificial tanto en el ámbito privado como el sector público, con el objeto de evitar los sesgos de género y cualquier situación de discriminación por razón de género.

429. Elaborar materiales informativos de fácil comprensión y aplicación para madres y padres que les ayuden a detectar cualquier forma de violencia de género de la que pueden ser víctimas sus hijas, incluida la violencia digital. Asimismo, elaborar materiales que permitan detectar esta violencia cuando se ejerce por parte de menores.

Crear un portal web de la administración en el marco de la Estrategia Nacional para unos entornos digitales seguros para la infancia y la adolescencia que recoja todos los materiales formativos que ayuden a las familias a conocer las herramientas de control parental sobre los dispositivos digitales.

430. Fomentar la adopción y realizar el seguimiento de sistemas que permitan detectar y eliminar comentarios e hilos de incitación a la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas en las redes sociales, a través del uso de inteligencia artificial.

431. Tipificar como delito los supuestos de violencia digital o ciberdelincuencia de género, incluyendo la suplantación de identidad, entre otras.

432. Impulsar, en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación, la inclusión en los protocolos de actuación ante casos de violencia en el ámbito educativo, de medidas específicas encaminadas a proporcionar una respuesta inmediata ante la sospecha o denuncia de violencia sexual digital en el ámbito educativo, con un enfoque multidisciplinar.

433. Impulsar en el marco de la Conferencia Sectorial de Sanidad, la inclusión, en los protocolos de actuación, de medidas específicas encaminadas a proporcionar una respuesta inmediata ante la sospecha o denuncia de violencia sexual digital provenientes del ámbito educativo, con un enfoque multidisciplinar.

9. Compromiso económico

434. Atender al compromiso del Pacto de Estado con los recursos económicos, humanos, tecnológicos y de capacitación, estables y suficientes, en las diferentes administraciones y entidades responsables del cumplimiento, implementación y seguimiento del Pacto con el fin de asegurar la estabilidad, bienestar, condiciones de trabajo y rendimiento adecuados de las personas trabajadoras en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Las medidas y recomendaciones que se recogen en este Pacto solo pueden ser reconocidas como realizables y llevadas a cabo si vienen acompañadas de un sustento económico suficiente.

435. Ampliar la protección y garantía de apoyo a las víctimas de violencia de género frente a toda forma de violencia, teniendo especial consideración a las nuevas formas de violencia (digital, vicaria, económica...), estableciendo una financiación suficiente para acompañar y proteger a las víctimas de los diferentes tipos de violencia de género.

La plurianualidad se garantiza para aquellas medidas estructurales que requieran un mantenimiento continuado y estructural estable.

Con el fin de asegurar el uso efectivo de los fondos destinados a erradicar la violencia de género en todas sus formas, la intervención general de cada comunidad autónoma elaborará un informe anual de seguimiento del uso correcto de los fondos que presentará en el correspondiente parlamento autonómico, así como en la comisión de seguimiento del Pacto de Estado, dentro del ejercicio presupuestario siguiente.

De la misma manera, las entidades locales que reciban fondos del Pacto de Estado elevarán anualmente a pleno un informe que recoja las actuaciones financiadas con dichos fondos en el ejercicio inmediatamente anterior.

436. Alcanzar el horizonte temporal del Pacto con el compromiso económico necesario para materializar el conjunto de medidas acordadas en este Pacto. Dicho horizonte temporal será inicialmente de cinco ejercicios presupuestarios y podrá actualizarse o redefinirse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto de Estado.

437. Reconocer que el alcance territorial de esta propuesta económica requiere de recursos económicos necesarios y suficientes en los tres ámbitos de la Administración Pública: Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales. Se entenderán también incluidas en el ámbito de las entidades locales, y a efectos de su posible inclusión entre las administraciones

receptoras de fondos por parte del Estado, las diputaciones, consells insulars y cabildos, aunque nunca en sustitución de los ayuntamientos u otras entidades.

438. Dotar al Pacto de Estado con recursos estables y dedicar recursos financieros adecuados para la correcta aplicación de políticas integrales dirigidas a prevenir y combatir todas las formas de violencia a las que se refiere el Convenio de Estambul, que pueden incluir los programas que realicen las organizaciones del tercer sector y la sociedad civil. Se reconocerá su trabajo y se establecerá una cooperación para asegurar todo lo posible la estabilidad laboral de las personas trabajadoras en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres.

439. Fomentar y apoyar, en cumplimiento de los artículos 8 y 9 del Convenio de Estambul, el desarrollo por parte de entidades sin ánimo de lucro, tanto estatales como autonómicas, de programas de prevención y sensibilización, así como de acompañamiento y atención a víctimas y sobrevivientes, incluidas las víctimas menores de edad.

440. Dotar con 100 millones de euros anuales, durante cada uno de los próximos cinco ejercicios presupuestarios, las partidas de los Presupuestos Generales del Estado relacionadas con las medidas de ámbito estatal para las acciones reservadas a la Administración General del Estado dentro de este Pacto. El presupuesto para la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género se incrementará en un 15% anual con relación al ejercicio inmediatamente anterior para los ejercicios de 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

441. Destinar, para las acciones reservadas a las comunidades autónomas y ayuntamientos dentro de este Pacto:

a. Los Presupuestos Generales del Estado destinarán a las entidades locales 40 millones de euros anuales durante los próximos cinco ejercicios presupuestarios. El Gobierno de España acordará con la FEMP u otras asociaciones de municipios, los programas que deberán llevarse a cabo en el marco de las prioridades establecidas en este Pacto. El seguimiento y control del destino de estos recursos se realizará a través de las herramientas previstas en este Pacto, las que pudieran acordarse con la FEMP u asociaciones del ámbito de las entidades locales y a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género del Congreso.

b. Los Presupuestos Generales del Estado destinarán a las comunidades autónomas 160 millones de euros anuales durante cada uno de los próximos cinco ejercicios presupuestarios. El Gobierno de España negociará los criterios de reparto con las comunidades autónomas en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, atendiendo a la población, extensión geográfica, necesidades específicas u otras variables que resulten pactadas. Los fondos serán destinados a

programas de lucha contra la violencia de género en todas las formas recogidas en este Pacto, respetando las competencias propias de las comunidades autónomas y atendiendo a las prioridades que acuerde el Gobierno de España con cada una de ellas.

No obstante lo anterior, para garantizar la efectividad del conjunto de medidas recogidas en este Pacto, la financiación a las comunidades autónomas y a las entidades locales por parte de la Administración General del Estado, habrá de tener siempre un carácter condicionado. Por tanto, la asignación financiera del conjunto de las Administraciones Públicas necesariamente debe ser finalista, para la correcta eficacia del cumplimiento de los objetivos del Pacto y siempre con el objetivo de evaluar adecuadamente el impacto de la financiación de la lucha contra la violencia de género en todas sus formas.

442. Realizar la identificación de los recursos que se dedican a la lucha contra la violencia de género desde los distintos departamentos ministeriales.

Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que, en todas las administraciones, las partidas concretas y finalistas con cargo a los fondos de Estado para erradicar la violencia contra las mujeres se identificarán de una forma inequívoca, para facilitar así su cuantificación de forma automática y corregir la dispersión actual.

Los resultados del trabajo de identificación se remitirán a la Comisión de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género del Congreso.

443. Atender, dentro de la diligencia debida, al compromiso económico del Pacto de Estado con recursos permanentes y tendiendo hacia la plurianualidad en aquellos gastos que puedan tener esta consideración, para asegurar la estabilidad en los servicios de prevención, atención, acompañamiento y reparación de las mujeres víctimas.

La fiscalización del gasto por parte del Ministerio de Igualdad debe realizarse de acuerdo con el carácter finalista de los recursos y la gestión de los fondos debe responder a la exigencia de transparencia y rendición de cuentas en el marco del modelo de cogobernanza que implica al conjunto de las administraciones públicas.

El informe anual que elaborarán las comunidades autónomas y las Entidades Locales sobre la ejecución de los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género será remitido al Ministerio de Igualdad y a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género del Congreso.

444. Garantizar que los Presupuestos Generales del Estado reflejen la perspectiva de género en toda su planificación.

445. Establecer que la ejecución de los fondos transferidos a comunidades autónomas, ayuntamientos u otras instituciones o entidades para el desarrollo de las medidas previstas en este Pacto esté sujeta preceptivamente al carácter finalista de los mismos y estará sometida a la fiscalización del Ministerio de Igualdad, que comprobará que se realiza un uso adecuado de dichos fondos.

446. Establecer que los Fondos del Pacto de Estado puedan financiar los gastos de personal (capítulo 1) y de inversión (capítulo 6).

447. Garantizar que la distribución de los fondos del Pacto de Estado incorpore, entre otros, criterios de corresponsabilidad financiera para fortalecer las estructuras institucionales dedicadas a las políticas de igualdad y de lucha contra la violencia de género.

448. Revisar los criterios de distribución de los fondos para reforzar las buenas prácticas de los ayuntamientos en la promoción de la Igualdad y la lucha contra la violencia de género, teniendo en cuenta, entre otros, los Planes de Igualdad aprobados, el porcentaje de presupuesto municipal en programas de igualdad, la prevención de violencias machistas y/o la atención a víctimas violencia de género.

449. Exigir que los ayuntamientos que reciban fondos del Pacto de Estado y no tengan ningún programa o dispositivo de atención a las víctimas se comprometan a realizar seguimiento y apoyo en búsqueda de empleo, vivienda, etc., a las mujeres víctimas de violencia de género que deriven a recursos de atención y acogimiento emplazados en otros municipios.

450. Disponer de partidas económicas específicas para el estudio y grupos de trabajo creados en el seno del Observatorio Estatal de Violencia contra las Mujeres para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Pacto de Estado.

10. Seguimiento y evaluación del Pacto

451. Elaborar por parte de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género un informe anual de Evaluación del Pacto de Estado que deberá ser remitido a la Comisión de Evaluación y Seguimiento de los Acuerdos del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Dicho informe se publicará en la web del Ministerio de Igualdad, proporcionando acceso a la información actualizada sobre los avances y retos en la implementación de las medidas.

452. Incluir en los informes de seguimiento del Pacto de Estado las fechas de cumplimiento, estado en proceso o pendiente de cada medida implementada, para una mayor transparencia y eficacia.

453. Evaluar anualmente, por parte de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, el cumplimiento de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, incluido el Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, para poder supervisar de manera permanente el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y detectar carencias.

454. Crear un grupo de trabajo con las comunidades autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, para impulsar un mecanismo de seguimiento y evaluación de impacto de los fondos del Pacto de Estado que sirva además de espacio de intercambio de buenas prácticas y análisis de los avances y desequilibrios existentes entre las comunidades autónomas en relación con las prestaciones y servicios de asistencia a las víctimas.

455. Crear, por parte de la Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género un grupo de trabajo, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, que actuará como mecanismo de seguimiento y evaluación del impacto de los fondos del Pacto de Estado, que sirva además de espacio de intercambio de buenas prácticas y análisis de las actuaciones, servicios y prestaciones ejecutadas por los ayuntamientos con los fondos asignados.

456. Asegurar que las actuaciones incluidas en las estrategias o planes nacionales para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres sean evaluadas en los términos fijados en las propias estrategias y planes, y que los resultados de las mismas sean presentados en el marco de la Comisión de Seguimiento del Pacto en un plazo no superior a un año.

457. Publicar, por parte de todas las administraciones que perciben fondos del Pacto de Estado, el destino y ejecución de las partidas presupuestarias de fondos provenientes del Pacto, en cada ejercicio. La publicación se realizará con absoluta transparencia y mediante un sistema o programa facilitado por el Gobierno central que permita el volcado de los datos y sea facilitado con la

suficiente antelación. El procedimiento posibilitará la toma de decisiones sobre los recursos estructurales de las instituciones y órganos especializados y promoverá una asignación eficiente de los créditos presupuestarios.

458. Modificar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para que en sus artículos 16 y 30 (relativos al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y al Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, se recoja la obligatoriedad de remitir a la Comisión de Seguimiento del presente Pacto, con periodicidad anual, los informes sobre la evolución de la violencia ejercida sobre la mujer en los términos en los que se establezca en la misma ley.

459. Requerir a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género para que remita con carácter anual a la Comisión de Seguimiento del Pacto los datos de las campañas de sensibilización realizadas, desagregadas por inserciones así como el número de impactos por medio y sus respectivas partidas presupuestarias. Dichos datos se publicarán en la página web del Ministerio de Igualdad.

460. Contar con mecanismos, por parte de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan la evaluación de la calidad de los servicios y recursos de información, atención, acompañamiento y protección a víctimas, incluido el grado de satisfacción de las víctimas que deseen valorar dichos servicios, con el objeto de detectar deficiencias y necesidades de mejora. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género recogerá los datos de la evaluación por comunidades autónomas y ayuntamientos para su análisis y seguimiento.

461. Definir, por parte de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, en un plazo máximo de 3 meses desde la aprobación de la Revisión del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, las administraciones o entidades competentes para el desarrollo de cada una de las medidas contenidas en el mismo.